

Alfonso de Castro y los decretos tridentinos sobre Sagrada Escritura

A propósito de un testimonio de Matamoros

Maestro de Retórica en la Universidad de Alcalá desde el 25 de septiembre de 1550, ALFONSO GARCÍA DE MATAMOROS no escatima alabanzas al profesorado complutense. En su *Apologia* (1) estampa a modo de exordio y resumen de cuanto a continuación ha de decir acerca de la célebre Universidad: "Sed numquam haec religio me ab hoc conatu repellet, quin celebritatem et gloriam Academiae Complutensis fere immensam memoriae posteritatis sempiterno praeconio consignem. Mihi igitur Academia Complutensis publicum videtur esse totius Hispaniae oraculum..." (2). Y, broche de oro del cálido elogio, concluye: "Verum post theologos Complutenses, quibus, sicuti ego statuo, nihil fieri potest siderum conversione perfectius, Philosophiae iuxta atque Theologiae arcem hodie citra controversiam tenent DOMINICUS DE SOTO, Segoviensis; ALFONSUS DE CASTRO, Zamorensis; Reverendissimus vir MELCHIOR CANUS, BARTOLOMEUS MIRANDENSIS..." (3).

(1) En las citas de esta obra seguimos la edición preparada, traducida y anotada por JOSÉ LÓPEZ DE TORO. Madrid, 1943. Es de lamentar que sea la traducción un tanto libre, y a veces no tan exacta.

(2) *Apologia*, p. 206, n. 99. Sigue el desarrollo de esta afirmación general, concretando en grupos e ilustres nombres de teólogos, filósofos, oradores, poetas... en las pp. 206-212. nn. 99-107.

(3) *Apolog.*, p. 212, n. 108. Aunque sin nombrarle, ya antes—*Apolog.*, página 210, n. 104—ha incluido MATAMOROS en un elogio global a ALFON-

Generoso y decidido en el elogio de los tres grandes teólogos dominicos (4), MATAMOROS procede con más reserva frente al ilustre franciscano: "ALFONSUS autem DE CASTRO, Zamorensis, monachus Franciscanus, si ut aliena, cum haereticis congressus, forlitter et litterate nimis refutavit, ita ornate et copiose confirmaret nostra, ne quidem vererer cum veteris aetatis praecipuis auctoribus multis quidem doctrinae partibus comparare (5). Resulta exagerado el matiz defensivo que con estas palabras se da a la obra teológica de ALFONSO DE CASTRO. Bajo título y apariencias de carácter predominantemente apologético, la obra *Adversus omnes haereses* es de una contextura eminentemente constructiva (6).

La veneración por ERASMO se dejaba sentir en el juicio de MATAMOROS sobre el mérito de CASTRO. Si el teólogo franciscano hubiese mantenido en las sucesivas ediciones de su obra el elogio a la piedad y doctrina de ERASMO, de su primera edición de 1534 (7), quizás no nos encontrásemos con la limitaciones que MATAMOROS establece. Pero de la defensa clara del

so DE CASTRO, cuando, al hablar de la Universidad Salmantina, dice: "Haec Licurgos et Solones ait; et praeter paucos eximie doctos, quos nuper Caesar Tridentum, ad Concilium vocavit, unum habet. Fredenandum Pin-tianum...".

(4) *Apolog.*, p. 210, nn. 109-111.

(5) *Apolog.*, p. 212, n. 110.

(6) Hablando de esta obra dice NICOLÁS ANTONIO—*Biblioth. hisp. nov.*, I, 16—, recogiendo palabras del propio autor, en carta a Felipe II: "Quod opus inmortale ei nomen peperit et viginti duorum spatio annorum (teste in ultima recognitione Auctore ipso) plusquam decies Typographorum Italiae, Galliae atque Germaniae officinas, exindeque saepius ad hunc diem exercuit". En la carta-dedicatoria de la nueva edición de su obra al Cardenal Pacheco, escrita en Trento el 30 de noviembre de 1546, habla ALFONSO DE CASTRO de cuatro ediciones en siete años. De hecho, el número de ediciones era ya entonces mayor. S. CASTILLO ha intentado dar un catálogo completo: veintiuna ediciones en cuarenta y un años, más dos traducciones francesas ha recogido en su obra *Alfonso de Castro y el problema de las leyes penales*. Salamanca, 1941, 29-30. Ha omitido la edición de Madrid de 1773. En la Revista *Verdad y Vida*, 10 (1945) 285-288, se ha publicado recientemente el catálogo de las ediciones del *Adversus haereses* más completo y documentado, debido a la pluma del malogrado franciscano víctima del marxismo, BUENAVENTURA OROMÍ. Con este éxito editorial no podía menos de sentirse estimulado el gran teólogo franciscano. Véase la carta antes citada a Felipe II, que encabeza la edición de 1556, y *De iusta haeret. punit.*, I, I, c. 20. Por lo demás, ya habrá ocasión de observar el influjo de A. DE CASTRO a través de su obra.

(7) *Advers. haeres.* París, 1534, fol. 28 D, lib. I, cap. XIII. El autor del prefacio a la obra *Adversus haereses*—Madrid, 1773— dice, hablando del prefacio de CASTRO a la edición de Colonia de 1539: "Erasmum ibidem, quem saepe alias laudibus commendaverat, censura perstringit".

de Rotterdam—"de quien yo me separo, como puede suceder entre católicos"—, pasa ALFONSO DE CASTRO, a través del "vir longe doctissimus de bonisque litteris bene meritis" (8), al absolutamente anodino y falto de relieve "Roteradamus" con que al fin tiende a hacer la presentación de ERASMO en las últimas ediciones de su *Adversus haereses* (9).

Libre del respeto y veneración por ERASMO, que MATAMOROS sentía, LUIS DE CARVAJAL, hermano de hábito y compañero de profesorado de A. DE CASTRO, habla sin restricciones cuando refuta el epigrama erasmiano sobre los religiosos "grossi ventres stivae potius nati quam litteris" con un catálogo de los religiosos que han ilustrado las letras sagradas. Entre los españoles contemporáneos recuerda formando categoría aparte a FRANCISCO DE VITORIA, FRANCISCO CASTILLO Y ALFONSO DE CASTRO (10).

(8) *Adversus haereses*. Coloniae, 1539, lib. I, cap. XIII; Lugduni, 1546, libro I, cap. XIII, p. 107; lib. V, p. 383. Véase en BATAILLON, *Erasme et l'Espagne*. París, 1937, 544, la advertencia a los lectores, estampada al fin de la edición 1539, según la cual CASTRO libra al de Rotterdam de herejía.

(9) *Adversus haereses*. Antuerpiae, 1556, lib. I, cap. XIII, fol. 36 D; Parisiis, 1565, lib. I, cap. XIII, p. 65. Esta actitud de indiferencia y aun de ataque a ERASMO no aparece cerrada del todo hasta la edición de Madrid de 1773. En ella nunca he podido encontrar el "vir doctissimus" que todavía puede leerse en las ediciones de 1556—I. V, fol. 149 D.-150 A—, y 1565—I. V, p. 268-269—. Lo mismo en estas dos ediciones que en la de 1773 se va ampliando el número de puntos doctrinales, en que Erasmo aparece sospechoso, de pernicioso influjo y fautor de herejía. Véase, por ejemplo, en las tres ediciones el desarrollo doctrinal de "Nuptiae", "Peccatum", "Restitutio". De estos tres puntos ya se encuentra en la edición de 1546 lo relativo a "Restitutio". Ello prueba la sinceridad de CASTRO, que iba tomando posiciones frente a ERASMO, a medida que le iba conociendo, no sólo bajo el aspecto humanístico, sino también doctrinal. Entonces irá de frente citando las palabras del mismo Erasmo: "ne quis verbis meis fidem déroget, putans me hoc falso tribuere Erasmo". No estará de más transcribir lo que ALFONSO DE CASTRO escribía a Felipe II en la dedicatoria de su elección de 1556, después de hablarle de la revisión del *Adversus haereses*: "Nam aliquot haereses deesse intellexi quarum aliquas prudens omisseram propterea quod tunc non plene mihi constabat illas esse haereses, et nolui in re tam seria temere quidquam definire. Alias autem haereses aliud agens inveni, cum plurimos evolverem auctores, quos intentis semper in hanc rem oculis lego. Alias denique haereses post priores huius operis editiones in publicum prodierunt..." Téngase presente que la última edición preparada por CASTRO es la de 1556, y que, por lo tanto, lo que se añade u omite en ediciones posteriores nada nuevo señala en la opinión del franciscano sobre Erasmo.

(10) *Apologia monasticae religionis diluens nugae Erasmi*, fol. 23, r.º 24 v.º Salamanca, 1528. ALFONSO DE CASTRO pagó este elogio con el recuerdo de alta estimación por LUIS DE CARVAJAL en su obra *De potestate leg. poen.*, lib. 1, c. 8, p. 76. Antuerpiae, 1568. MATAMOROS, a quien el

Eco de estos valiosos testimonios y reflejo del ambiente general son las palabras en que NICOLÁS ANTONIO resume su opinión sobre A. DE CASTRO. De él afirma al tratar del ilustre franciscano VEGA: "Una hic (en Salamanca) cum ALPHONSO CASTRENSI, celeberrimo illorum temporum theologo commoratus..." (11). La estimación gana altura y parece escucharse el elogio más íntimo y de casa, que no una sola vez recogen los Anales de la Orden (12). El 27 de julio de 1546 el Ministro General de los Franciscanos, JUAN CALVO, mostrará el gran concepto que tiene de A. DE CASTRO. Al concederle licencia para imprimir su obra *De haeretic. punition.* escribe una carta "Patri Fratri Alfonso de Castro... praedicatori ac lectori eruditissimo", en algunas de cuyas líneas se trasluce el gozo del padre por los triunfos del hijo. "Tanta est—le dice—ingenii tui facultas et ubertas, ut continuis lucubrationibus, studiis, ac compositionibus vacans, novi in dies aliquid in lucem edere studeas" (13). Respondía sin duda esta apreciación del Ministro General no sólo a impresiones personales, sino a la opinión de los grandes maestros franciscanos, entre los cuales FRANCISCO DE MENESES escribía a CASTRO al recibir de éste la nueva obra *De iusta haereticorum punitione*: "Cum vidissem iam pridem neque indiligenter evolvissem opus illud tuum mirabile *Adversus omnes haereses* toto iam orbe celebratum, variisque typis excussum..., coepi nunc..." (14).

No puede dudarse de la marcada personalidad con que en el campo de la ciencia se proyecta ALFONSO DE CASTRO a través del *Adv. haer.* Se combatió entre autores católicos (15) algunas de sus opiniones, pero en su conjunto la obra del fran-

prefacio de su *Apologia* muestra entusiasta de ERASMO, pone sordina a las alabanzas que le merece CARVAJAL por temor a los indignados y llenos de ira manes de ERASMO. Véase *Apologia*, p. 164, n. 9; p. 212, n. 108. Este temor y apasionamiento, que según M. BATAILLON en *Erasme et l'Espagne*, Paris, 1937, p. 569, not. 3, le hizo decir de ERASMO: "Quem ego divinum hominem merito libenter appellaverim", es, quizás, como ya indicamos, el que le hace también restringir los méritos de A. DE CASTRO. Advertió que ni en la edición de Francfurt de 1603, ni en la preparada por TORO he podido dar con la frase del más subido erasmismo, que BATAILLON ha leído en el prefacio de la *Apologia*.

(11) *Biblioth. hisp. nov.*, I, 88. Matriti, 1783.

(12) WADING, en su *Script. Ord. Min.*, "Alfonso de Castro"; y el continuador de los *Anales de Wading* de 1546-1558.

(13) Véase la carta al comienzo de la obra *De haeret. punit.* Salmanticae, 1547.

(14) Véase la parte introductoria de la obra *De iusta haeret. punit.*

(15) Así, por ejemplo, S. R. BELARMINO. Véase *R. Bellarmini opera omnia*, t. II, l. III, c. IV, p. 319, y t. III, l. II, c. VI, p. 214. Parisiis, 1870.

ciscano, "doctissimus ille vir qui librum adversus haereses scripsit" (16), suscitó dentro y fuera admiradores y apologistas (17), y ANDRÉS DEL OLMO tuvo alientos para querer darnosla en verso castellano (18).

EN TRENTO ENTRE LOS TEOLOGOS DEL CARDENAL PACHECO

El autor del Prefacio para la edición de la obra *Adversus omnes haereses* hecha en Madrid el año 1773 considera la participación de ALFONSO DE CASTRO en el Concilio de Trento como la fase cumbre de las actividades del franciscano. De hecho, el mismo A. DE CASTRO parece también así suponerlo si se tiene en cuenta que no raramente se acoge al recuerdo de su asistencia al gran Concilio. Desde Trento y a 30 de noviembre de 1545 se dirige al Cardenal Pacheco en la dedicatoria de la nueva edición de su obra *Adversus omnes haereses*; de su asistencia a Trento con el "vir trium linguarum peritus" ANDRÉS DE NEGA, habla en la carta-dedicatoria de su *De haereticorum punitione*, dirigida a Carlos V en Salamanca el 18 de octubre de 1547. El "me praesente" o "dum essem in Concilio", no raros en su pluma, bajo los que modestamente encierra sus brillantes intervenciones en Trento durante las sesiones III y IV, dejan traslucir el sentimiento de una legítima satisfacción (19), no ausente tampoco de sus cartas de 25 de enero de 1551. En ellas, respondiendo a Felipe II y a la Reina de Bohemia, aceptaba agradecido desde Salamanca la elec-

(16) Véase el *Prefacio* al t. I de las obras de CASTRO, Madrid, 1773.

(17) D. SOTO, en su obra *De iustitia et iure*, quaest. 6, art. 6, p. 59 Salmanticae, 1559; M. AZPILCUETA, en *Consiliorum et responsorum libri quinque*, in cap. Fraternalitas, p. 656, Lugduni, 1591, tienen grandes alabanzas para el CASTRO penalista y teólogo. No son los únicos entre nuestros grandes autores, pero no pretendemos hacer un recuento general; en *Bibl. hisp. nov.*, I, 16, se recogen algunos testimonios de autores no españoles. Es notable el de PALAVICINI en su *Historia*, I, l. VI, c. V, n. 5, página 222.

(18) *Biblioth. hisp. nov.*, I, 17; G. DE MENDIETA, *Historia eclesiástica indiana*. México, 1890, 648.

(19) Véase, por ej. *De haeret. punit.* l. II, c. 14, fol. 121. Salmanticae, 1547. *De potestate leg. poen.* l. I, c. 6, p. 59 al tratar de las excomuniones y l. I, c. 8, p. 79 sobre la impresión de libros. Antuerpiae 1568; *Advers. haeres.* l. I, c. 2, fol. 5 y c. 5, fol. 12, hablando del Decreto Tridentino sobre los libros canónicos y las tradiciones. Antuerpiae, 1556. Seguimos de ordinario en las citas la edición antetridentina de Lyon de 1546, aunque en ocasiones, para que no hubiese duda alguna de que la doctrina de dicha edición es en CASTRO anterior a Trento, acudimos a la edición de 1542.

ción que de él se hacía para asistir a la continuación del Concilio bajo Julio III. El religioso, sujeto a obediencia y bajo el suave aliciente del nombramiento, escribe: "Cosa es en que yo conoço que se me haze merçed más de la que yo mereço y pusiera luego por obra el mandamiento de Vra. Magt. si dependiera esto de sola mi voluntad" (20).

Cierra A. DE CASTRO la dedicatoria que de una nueva edición de su obra *Adversus haereses* hace al Cardenal Pacheco, con las siguientes palabras: "Deinde ad hoc Oecumenicum Tridentinum Concilium, etsi multos Caesar ex ditione sua vocavit Episcopos, te tamen propter zelum, quem ad Ecclesiae reformationem in te cognovit ardentissimum, omnium coryphaeum, vel (ut rectius loquar) antesignanum, huc direxit, quem caeteri sequerentur". Así se expresaba el 30 de noviembre de 1546 quien, teólogo y procurador del de Jaén en la primera convocatoria del Concilio (21), había palpado el influjo de Pacheco en Trento. No es sólo cariño y agradecimiento: las palabras de A. DE CASTRO responden a un hecho real, reconocido por S. MERKLE (22) y por el mismo MASSARELLI, que, nada sospechoso de simpatía hacia Pacheco, escribe a propósito de la promoción del de Jaén a Cardenal: "Es este hombre D. Pedro pequeño, de color blanco, con poca barba, astuto, de edad de cincuenta y cinco años, cabeza aquí en el Concilio de la nación española y de los imperiales del reino de Nápoles" (23).

(20) De hecho asistió al Concilio y en las sesiones XIII y XIV tuvo algunas intervenciones. Salíó de Salamanca el 26 de febrero de 1551, y a Salamanca se encamina desde Trento a fines de noviembre de 1552. Véase *Arch.—Simanc.*, Mercedes, privilegios, ventas y confirmaciones, leg. 50, fol. 35; THEINER, *Conc. Trident.* Act. I, 559.634. Las dos cartas de A. DE CASTRO antes citadas las publica la revista *Verdad y Vida*, enero-marzo (1945), 230-231, tomadas del *Archivo Histórico Español*, Valladolid, I, 242-243. Para la asistencia de A. DE CASTRO a Trento, véanse los cuadros sinópticos de dicha revista, págs. 104, 108, 110.

(21) *Concilium Tridentinum* I, 484, 491. (Siempre nos referimos a la edición preparada por la Goerresiana.)

(22) *Conc. Trid.* Prolegómena XXVI donde se lee: "Glennam (Jaen) visitavimus Petri Pachecci causa, qui eius civitatis fuit episcopus et in prima concilii periodo similes partes egit ac Guerrerus in tertia".

(23) *Conc. Trid.* I, 356. En esta ocasión, 20 de diciembre de 1549, promovido ya Pacheco a Cardenal se suaviza con un "dichono che lui se trovo al sacco di Roma nel 1527 nel campo imperiale", las afirmaciones más categóricas y sangrantes de 25 de julio "fu al sacco di Roma nel 1527 alli 5 di Maggio et si porto molto empiamente a S. Stá..."; por eso, a pesar de las instancias del Emperador, el Papa nunca quiso hacerle Cardenal "non parendogli dovere doversi vedere in quella si gran dignita andar a Roma uno, che gia ci ando con la spada ignuda contra i prelati et altri Romani si crudelmenten". *Ib.* págs. 225-226. El 8 de septiembre vuelve

Aun a falta de estos testimonios, la simple lectura de las actas del Concilio bastaría a reflejar la relevante posición de Pacheco en Trento (24). Es un símbolo la significativa expresión "in hoc Decreto Concilium Pachequizavit", que, puesta por el maestro GIL GONZÁLEZ DÁVILA en boca de un prelado ausente, a su vuelta al Concilio, la recogen los episcopólogos y anales eclesiásticos: "Fué muy devoto de la Concepción de la Purísima Virgen y causa que en el Concilio de Trento se determinase lo que contiene el decreto" (25). La personalidad de Pacheco se revela en esta ocasión con fuertes trazos de ciencia y carácter: luchó lo indecible porque en el decreto "De peccato originali" se incluyese la definición dogmática de la Inmaculada, y aunque el último párrafo del decreto compensase en parte sus esfuerzos, la victoria total se le fué de las manos (26).

Suponen las intervenciones conciliares de Pacheco, decisivas a veces en orden a concretar decretos dogmáticos, seguro criterio y conocimientos teológicos a fondo. Que ni uno ni otros faltaban en el Cardenal lo indican, aún más que su elección para cabeza de los españoles y napolitanos, la prontitud y seguridad con que en las sesiones generales ataca y se defiende ante las dificultades surgidas de improviso. Nadie, sin embargo, de cuantos sobre él han escrito nos habla de Pacheco como de teólogo de primera línea, ni siquiera el mismo A. DE CASTRO en la carta-dedicatoria antes citada, pródiga en elogios hacia el príncipe de la Iglesia: "Qui omni virtutis splendore ornatus, nemini huius temporis Episcopo secundus haberis: sunt enim in te vitae probitas, morum integritas, rerum gerendarum prudentia, cum sanguinis nobilitate, quae in te est clarissima, tam dubio certamine contententes, ut quae cui praeferatur, non facile quis discernere possit". Índice de extraordinario valer, pero no necesariamen-

a hablar MASSARELLI del cardenalato de Pacheco con el consabido recuerdo del "saco" de Roma y la pragmática de Carlos V "contro la liberta ecclesiástica et della sede apostolica" inspirada por Pacheco. Ih. 262. Sobre este particular omito otros datos interesantes por haberlos recogido recientemente J. ENCISO en *Estudios Bíblicos*, 1944, 523-525, not. 2 y 3.

(24) Promovido a Cardenal, estuvo el Concilio a punto de verse privado de la gran ayuda de Pacheco. J. ENCISO en el lugar citado nos da cuenta documentalmente del peligro en que Pacheco se vió de tener que abandonar el Concilio e ir a Roma para recibir allí, por voluntad pontificia, de manos del Papá el birrete cardenalicio.

(25) *Teatro de las Iglesias de Castilla*, p. 189 (Madrid, 1645).

(26) Es clara su posición decidida hasta la aprobación del Decreto. Entonces, y con dolor, se plegó su ánimo, dispuesto antes a no ceder en lo más mínimo, "etiam si Caesar id iuberet, nisi Synodus idipsum prius statuat". Véase *Conc. Trid.* I, 64, 70, 76, 77, 80, V, 166, 199, 220, 236.

te en el campo teológico, es el que Carlos V le haya constituido "antesignatum" de todos sus Obispos en Trento y Paulo III le haya promovido a Cardenal "splendorem non parvum tuo nomine tanto Collegio additurus... obvia numeras atque egregias animi tui dotes" (27).

Pueden derramar luz sobre este punto las palabras del mismo Pacheco pronunciadas en diversas ocasiones. Al tratarse el 18 de enero de 1546 sobre el orden que había de seguirse en el Concilio en la discusión de las materias, "Card. Gienensis sententiam Tridentini probavit, hoc addito, ut deputarentur imprimis viri graves et prudentes in theologia, qui errores istos haeticorum iam in ante actis conciliis damnatos colligerent, ut ea deinceps per sanctam hanc synodum iterum probarentur..." (28). Más tarde, el 14 de junio del mismo año, en la discusión del decreto "De peccato originali", observaba Pacheco antes de proponer sus enmiendas: "Quamvis ego, non possim in re tam gravi, quae ex medio theolo-

(27) Paulo III al enviar el birrete rojo a Pacheco y pedirle vaya cuanto antes a Roma para imponérsele de su mano, hace mención de la "doctrina y nobleza de linaje y del alma del Obispo de Jaén, doctor en ambos derechos y ahora asistente al Concilio de Trento". Medio año después, el 6 de julio de 1546, resuelve el Papa el enojoso negocio de la ida o no ida a Roma para la imposición del birrete, escribiendo al de Jaén: "Considerantes quod tua virtus, doctrina ac prudentia rebus catholicae fidei et huius sanctae Sedis in isto Concilio Tridentino, in quo ad praesens reperiris, multum poterit esse proficua, et intuitu quoque Sermi. Caesaris, in cuius gratiam te Cardinalem creavimus, super hoc nobis instantis, hunc ad nos nunc veniendi laborem tibi remittere volumus". Un mes más tarde, el 5 de agosto, el Cardenal Del Monte imponía el birrete a Pacheco en la catedral de Trento. *Conc. Trid.* I, 565; V, XLIX-L con las notas MASSARELLI, que se ha complacido en reseñar la negativa de Pacheco a llevar el birrete cardenalicio "finchè non viene la volontà dell'imperatore, per quel che S. Sria. ci ha mandato a posta", *Conc. Trid.* I, 364.470. no tiene en cuenta que Pacheco había enviado su secretario a Carlos V antes de ser nombrado Cardenal—*Conc. Trid.* IV, 556, not. 1—. Notemos unas palabras de S. MERKLE que en este punto valen por muchos testimonios: "Ex hac fama—"come dicono"—MASSARELLUS 29 decembris (infra página 362, l. 5 ss.) iam confecit factum; qua re monemur, ut quaecumque secretarius de hoc capite Hispanorum narrat, accuratissime examinemus. Cf. infra ad 30 Dec. n. V-et Diarium III ad 22 decembris 1545"—*Conc. Trid.* I, 359, nota 7. El 30 de diciembre llega a Del Monte el birrete para Pacheco; cuando éste dice el 22 del mismo mes, que no puede llevar birrete hasta que lo reciba de S. S., MASSARELLI no le cree y prefiere atenerse al rumor de que no quiere llevarle sin licencia del Emperador. Sobre esta cuestión del capelo y del cardenalato de Pacheco en general dan no poca luz las cartas cruzadas por aquel tiempo entre Carlos V y el Cardenal, el Cardenal e Idiáquez, que G. BUSCHBELL ha publicado en *Conc. Trid.* XI. Véanse principalmente las págs. 48, 20, 33.

(28) *Conc. Trid.* I, 21.

giae fonte hausta est, meam proferre sententiam, tamen, ut dicam quid sentio..." (29), y propuestas sus enmiendas; "quoad alia remittit se ad theologos" (30).

No hay que olvidar, por lo tanto, el trabajo oculto de los grandes teólogos que Pacheco llevó consigo a Trento, al revolver las magníficas intervenciones, no siempre coronadas por el éxito, del Cardenal en el Concilio. Ahora bien, previo el permiso de FRAY ANTONIO DE GUZMÁN, provincial de Santiago, los franciscanos ANDRÉS DE VEGA y ALFONSO DE CASTRO partieron para Trento como teólogos del Cardenal Pacheco (31). A. Salmerón, en carta escrita desde Trento a San Ignacio el 10 de julio de 1546, escribe: "Nosotros fuimos a besar la mano en nombre de V. R. al Rmo. Cardenal Pacheco... Se holgó también mucho y se le imbió a encomendar, y dize que tiene muchos deseos de velle, y que querría mucho verle aquí en el Concilio; pero si no, piensa de verle en Roma y holgarse con él. A nosotros nos muestra mucha voluntad y amor, y nos ruega que muchas vezes le visitemos; tiene en su compañía diversas personas doctas en theología, como son ALFONSO DE CASTRO y VEGA, los cuales nos tienen mucha affición; y el Castro, que primero estaba mal informado, demandando particularmente y proponiendo sus escrúpulos, quedó muy satisfecho y contento por gracia de nuestro Señor..." (32).

TEOLOGO DE PACHECO EN LA CUESTION DEL CANON ESCRITURISTICO.

Abierto solemnemente el Concilio el 13 de diciembre de 1545, Pacheco, presente a la apertura, tomó parte en las congregaciones de Cardenales y Obispos celebradas hasta el 4 de enero de 1546. Ausente el 7 de enero de la primera con-

(29) *Conc. Trid.* I, 76.

(30) *Conc. Trid.* V, 220.

(31) SIMANCAS, E., 70, fol. 63. Son estos franciscanos de los que en 7 de mayo de 1545 escribía Pacheco en carta al Emperador: "Llevaré tres o cuatro de los buenos teólogos que V. M. tiene en estos sus reinos", ya que en 4 de mayo escribe irán con él Alfonso de Castro y Andrés de Vega. Véase *Conc. Trid.* XI, 3, nota 4.

(32) *Monumenta Societ. Jesu. Epistulae Salmeronis*, I, 24-25. Matrili, 1906. En carta a Lainez escrita en Bruselas el 20 de febrero de 1558, da Salmerón la noticia de la muerte de Castro con las siguientes palabras: "el 3.º día deste presente mes se llevó nuestro Señor al P. Fr. Alfonso de Castro. Dios N. S. le dé reposo. Amén". *Epist. Salm.* I, 236. ¿Por qué V. Schweitzer en *Conc. Trid.* XII, 497, not. 1 fija el 11 de febrero como fecha de la muerte de Castro? G. Tamayo fija la fecha en los siguientes términos: "Demum a Deo optimo evocatus Bruxelae tertio non. Frebruar. 1558".

gregación con que se inicia la segunda sesión del Concilio, vuelve Pacheco a intervenir en las congregaciones a partir del 13 de enero, en que se le impone el birrete de Cardenal. Desde entonces sus intervenciones hacen vislumbrar la gran figura influyente y decidida, que desde la primera congregación general—8 de febrero—de la tercera sesión se perfila inconfundible.

La primera intervención de Pacheco en materia teológico-escriurística no se hizo esperar. La ocasionó el Cardenal DEL MONTE con aquellas palabras de su discurso de apertura en la congregación general de 8 de febrero: "Quod attinet ad ea quae deinceps tractanda erunt, cogitavimus optimum esse, si imprimis, antequam ulterius progrediamur, declarentur a nobis et sancta haec synodo, quae scripturae sint canonicae et quae non". Mientras al Cardenal de Trento, MADRUZZO, le pareció bien la propuesta de DEL MONTE sobre la aprobación de los libros, "Giennensi videbatur, nullo modo nos posse neque debere ponere in controversiam id, quod a tot conciliis et sanctis patribus probatum fuerat, sed simpliciter loca illa colligere et absque ulla haesitatione firmare" (33).

Ante modos de ver tan opuestos surgió la discusión, y el 14 de febrero, en una congregación particular, a la pregunta del Cardenal de Santa Cruz, "num ista sacrorum librorum receptio pure et simpliciter facienda videretur, an examinandae essent rationes, quae pro utraque parte ad hos libros vel impugnandos vel defendendos adducuntur, non quidem, ut res ipsa in dubium revocetur, sed ut haec sancta synodus suarum actionum rationem cuilibet fidei reddere valeat", se manifestó entre los Padres una doble tendencia. Aunque la impresión última de esta sesión era la de deberse admitir discusión de razones, presupuesta sin embargo la recepción pura y simple de los libros sagrados, "prout ab aliis conciliis, praesertim Florentino factum est" (34), con todo la discusión quedó abierta y volvió a renovarse en la congregación general del día siguiente.

Pacheco, por lo tanto, había ganado terreno. En adelante ya no se hablará de "aprobación" o "declaración" de libros canónicos como si de nuevo y en raíz hubiese de resolverse la cuestión. El problema está de antiguo resuelto en los Concilios, y en la congregación general del día 12 verá bien Madruzzo "ut omnes scripturae, quas Concilium Florentinum enumerat, probarentur". Instó con todo el de Trento,

(33) *Conc. Trid.* I, 28, 29.

(34) *Conc. Trid.* V, 4-7.

siempre apoyado por Cervini, sobre la necesidad de tener en cuenta y resolver las dificultades de los adversarios. Pacheco se le opuso tenaz y absolutamente; el forcejeo entre ambos Cardenales y sus respectivos partidarios se prolongó a través de dos sesiones, sin que se llegase a un acuerdo. La solución dada el 15 de febrero, aun dejando sin resolver el problema, daba la victoria a Pacheco: el Concilio, como tal, ni propondrá ni discutirá argumentos. Es verdad que con esto el camino a la discusión no se cierra; pero ésta ha de ser privada: "non tamen auctoritate synodi, sed propria" (35).

Solidarios de una teoría que resucitaba en parte la doctrina de Cayetano y era en el fondo revisión y reforma de antiguas decisiones conciliares, P. Bertano, O. P., Obispo de Fano, y el General de los Ermitaños de San Agustín, Seripando, no encontraron apoyo alguno entre los Padres del Concilio. La distinción de los libros y su doble agrupación conforme al apelativo de "Dogmáticos" o "útiles y devotos", alrededor del "canon fidei" o del "canon morum", encontró su primero y definitivo tropiezo en el "nulla differentia, nulla distinctio inter libros", con que Pacheco ya el 12 de febrero abrió paso a los votos de casi todos los Padres (36).

Ya no se podía dudar de la victoria, y Pacheco, a medida que la sentía más cercana, iba estrechando el cerco para asegurar un triunfo definitivo. "Quamobrem—dice el 15 de febrero—ne ulterius ab aliquo de re huiusmodi oriri possit dubitatio, sub poena anathematis probandos omnes libros nostros censerem..." Y sonó a continuación en labios del Cardenal el nombre de Cayetano, que fué para muchos grito de combate. La discusión fué movida y afloró la pasión. Al fin, por 22 votos contra 14 el Concilio se decide por el anatema que Pacheco propugnaba (37).

¿Contribuyó a este triunfo del Cardenal español la doctrina de sus teólogos conciliares, en nuestro caso de Alfonso de Castro? La alusión de Pacheco a la doctrina de Cayetano sobre los libros canónicos es fácil que no sea sino reflejo del discurso con que el teólogo franciscano expone y refuta la posición de Cayetano, contraria a la canonicidad y autenticidad paulina de la carta a los Hebreos. Poco importaría que este discurso hubiese sido pronunciado después de la intervención anticayetanista de Pacheco: al Cardenal le habían

(35) *Conc. Trid.* I, 30-33; 478-480; V, 7-9.

(36) *Conc. Trid.* I, 30; 481; V, 8; XII, 483-500.

(37) *Conc. Trid.* I, 32, 481; V, 10.

de ser familiares las ideas de su teólogo, que éste tendría ya ultimadas por escrito para su próxima intervención (38).

Idea fundamental de la que arrancó la postura de Pacheco en los debates sobre los libros canónicos fué la de no revisión de los decretos conciliares, cuya infalibilidad reconocía por lo mismo el Cardenal. Es un principio que Alfonso de Castro había ya antes (39) establecido en su obra "*Adversus haereses*". Propuesto y probado como algo incontrovertible "verum esse quiddam in sacris codicibus continetur", por ser palabra de Dios, es claro que lo que a esta verdad escriturística, o lo que es lo mismo, a la fe católica se opone es herejía (40). Por eso, paso primero y necesario en orden a fundamentar la fe y rebatir la herejía, exigirá A. de Castro que se establezca "quinam sint hi libri qui pro canonicis habendi sunt, quorum dictis velut divino oraculo refragari non licet et quorum testimonio revincendi sunt haeretici" (41).

Como se ve, éste fué también más tarde para el Cardenal Del Monte y los Padres de Trento el punto de partida en la congregación general del 8 de febrero de 1546. La actitud de

(38) V. SCHEWEITZ en *Conc. Trid.* XII, 497 habla de febrero o marzo como fecha de esta intervención de Alfonso de Castro. La expresión, que recogiendo tratados tridentinos catalogados por el Card. Sirleti, trae el Cod. Vat. lat. 6163 fol. 261r, n. 33 "Alphonsi de Castro et Claudii Jay super epistolas Pauli... ad Hebraeos", no impide que el propio Schweitzer y más tarde H. JEDIN—*Girolamo Seripando* I, 323, n. 5. Würzburg, 1937—sigan atribuyendo a Castro la disertación tridentina sobre la epístola a los Hebreos. De hecho responde a la opinión de Castro sobre Cayetano, enlaza con la opinión de Pacheco en Trento frente a la doctrina del dominico sobre dicha epístola y revela en el autor un gran amigo de Luis de Carvajal. Véase *Verdad y Vida* 10 (1945), 293-294.

(39) Para verificar si la doctrina en que nos vamos a fijar la expuso A. de Castro ya en la primera edición de su obra el 1534, sería necesario manejar esa edición, ya que el propio Castro habla, en su dedicatoria a Pacheco de 30 de noviembre de 1546, de una como segunda obra, a causa de las adiciones, cambios, etc., introducidos en las primeras ediciones. De todos modos, en la edición de Lugduni, 1546, que citaremos y que, dedicada al Cardenal Tavera, muerto a 1.º de agosto de 1545, se supone ultimada por la imprenta antes del Concilio de Trento, se puede estudiar el pensamiento de Castro anteriormente al Concilio. Para más seguridad, hemos estudiado en los puntos que tocamos el texto de la edición de 1542, y en nada difiere de la de 1546.

(40) *Advers. haeres.* c. I y II, p. 12-13. Este principio no es exclusivo, ya que antes ha escrito: "Fides autem catholica, quam indubie tenere oportet, est ea quam sacrae litterae produnt. Et non solum haec sed quiddam (etiam sine sacris litteris) sancta mater Ecclesia universali traditione nobis credendum proponit".

(41) *Advers. haeres.* C. II, p. 14. Véase en las p. 12 y 13 la misma idea casi con las mismas palabras.

Pacheco frente al "Declarentur a nobis et sancta hac synodo, quae scripturae sint canonicae et quae non", será entonces la misma que su teólogo franciscano ha adoptado antes. El "simpliciter illa loca colligere et absque ulla haesitatione firmare" del Cardenal de Jaén sigue la línea trazada por Castro: "Ut ergo sciamus libros quos pro canonicis habere oportet, audiamus quid in hac parte Concilium Laodicenum... definierit". Y para completar el catálogo añade el testimonio del Concilio Cartaginense y del Papa Inocencio I (42). Más tarde, en las ediciones postridentinas del *Adversus haereses*, a través del Concilio Florentino hasta entonces omitido, por presentarse ya completo el canon escriturístico en documentos antes citados (43), se hará con el Tridentino el empalme natural: "Denique ut huic negotio finem imponamus, Concilium Tridentinum... eundem sacrorum librorum catalogum emplexatum est" (44).

Este camino seguido por Castro en la práctica para resolver el caso concreto de los libros canónicos es el mismo que universalizado traza más tarde en el capítulo VI de su obra cuando al tratar de la fe que se debe a las definiciones conciliares, concluye: "Hinc patet quam inani labore fatigatur Guido Carmelita, qui in suo primo libro de haeresibus convertit se ad probandum ea quae in quattuor illis primis conciliis definita sunt: ad quem modum oportebat eum etiam probare omnia quae in reliquis conciliis decreta fuere: quod opus fuisset immensum. Quapropter consultius esset, conciliorum auctoritatem, eorumque in definiendo certitudinem comprobare: quo facto, brevi comprehendio omnes conciliorum definitiones roborantur" (45). Y más clara y brevemente, en el capítulo IX: "Atque ideo Ecclesia non consuevit quae semel definita sunt iterum in quaestionem vertere" (46).

(42) *Advers. haeres.*, c. II, p. 14-18.

(43) Sobre el testimonio del Florentino escribe Castro: "In quibus verbis id potissimum adnotandum est nullum illorum librorum qui in communibus Bibliis circumferuntur, hic fuisse omissum, immo potius additum esse librum Baruch, qui in nullo alio Concilio fuerat expresse nominatus. Hunc tamen ideo ab aliis omissum fuisse puto, quod illum sub nomine Hieremiae comprehendere posse censebant, propterea quod Baruch (ut ipsa Sacra Scriptura constat) scriba fuit Hieremiae prophetae *Advers. haereses.*, fol. 4.

(44) Véase la edición de Amberes de 1556, fol. 4-5, y la de Madrid de 1773, p. 5-6.

(45) *Advers. haeres.*, c. VI, p. 49.

(46) *Advers. haeres.*, c. IX, p. 74.

CASTRO EN LA CONGREGACION DE LOS TEOLOGOS MENORES

A medida que los trabajos conciliares adelantaban, el estudio del programa dogmático tropezaba al ganar amplitud con nuevas dificultades. Lo reconocieron los Legados, perplejos, después de la congregación particular de 18 de febrero, sobre si primero se había de tratar de las Tradiciones apostólicas o de los abusos de la Escritura. Así se lo mandan a comunicar a Madruzzo y Pacheco, junto con su decisión de "Hamar al día siguiente "omnes theologos qui sunt in hac civitate, demptis generalibus et aliis, qui congregationibus interesse volent, cum eis que rem hanc conferre, eorumque opiniones audire. Indecens enim DD. legatis videbatur, de religione et fidei articulis in concilio agi et theologorum sententiam non audiri. Quare ipsos Cardinales rogare, ut et ipsi suos theologos mittant". A Pacheco le pareció acertada esta decisión de los Legados; "multos enim in hac urbe esse doctos et catholicos viros, inquit, qui cum episcopi non sint, eorum sententias etsi probatissimas usque adhuc referre non potuerunt, inter quos ipse tres Dño. Sua alat, quos libenter cum aliis adesse praecepit" (47).

Entre estos teólogos "non praelati", o teólogos menores, que en número de 27 se reunieron por vez primera el 20 de febrero, se encontraba A. de Castro (48). Su voz, sin embargo, ya se había dejado oír en el Concilio dos días antes, cuando procurador de Pacheco emitió su voto entre los Padres asistentes a la congregación particular de 18 de febrero, presidida por el Cardenal Cervini. Este, conforme a lo convenido entre los Legados el día anterior, pidió el parecer sobre si había de tratarse antes sobre la Tradición apostólica o sobre los abusos en torno a la Escritura (49). He aquí el voto de Castro: "Quoniam ultra traditiones apostolicas ecclesiae auctoritatem habemus, quae ecclesiae auctoritas tanta apud nos

(47) *Conc. Trid.*, I, p. 485-486. También Madruzzo—*Conc. Trid.*, I, 490—aprueba la decisión. El 23 de febrero, a propósito de la reunión de los teólogos con los Legados, juzga Pacheco necesario el que se les admita también a las congregaciones particulares; "sunt etenim nonnulli docti et probi viri, quorum consilio legati utiliter uti possunt, atque Mirandam, Lunellam et Vegam Hispanos... nominavit". *Conc. Trid.*, I, 489. No nombra a Castro porque éste asiste a las congregaciones como su procurador.

(48) *Conc. Trid.*, I, 487; V, 12-14; *Theiner*, I, 55.

(49) *Conc. Trid.*, I, 481-483; V, 10.

est, ut aliqui eam maioris roboris quam sacros libros esse sentiant, tamquam a re invicem circulariter connexa, post sacrorum librorum susceptionem et a traditionibus apostolicis et ab auctoritate ecclesiae tractatio inchoanda videretur" (50).

Como se ve, aparece en el voto de Castro junto al elemento "traditiones apostolicas" común al voto de la mayoría de los Padres, el elemento peculiar y nuevo "autoridad de la Iglesia" que a continuación hace suyo el Cardenal Cervini. Si es verdad que pudo esta actitud del franciscano ser ocasionada por la intervención del Obispo de Cava el 15 de febrero "Evangolio Joannis non credo, quia ab Ecclesia ait receptum, sed quia Joannis est", su punto de partida hay que buscarle mucho más atrás: ya Castro en los primeros capítulos del libro I *Adversus haereses* había expuesto y defendido ampliamente la autoridad de la Iglesia en materia de Escritura, como en parte vimos ya antes y tendremos ocasión de verlo en las páginas sucesivas.

Los Legados pontificios en su justo afán de aquilatar conceptos en orden al Decreto sobre Sagrada Escritura, requirieron el parecer de los teólogos menores reunidos el 20 de febrero extraconciliarmente sobre problemas ya discutidos o en vías de estudio. La idea no era nueva del todo: se la había apuntado en la congregación del 15 de febrero, cuando ante lo difícil de un acuerdo sobre si debían o no discutirse razones en pro y en contra de la determinación de los libros canónicos, la mayoría de los votos orientó la discusión en el sentido de disputa de carácter privado entre los Padres o los teólogos (51). De éstos, "Plures collaudarunt quemdam decentem modum discutiendi rationes" (52), y Castro lo hizo en una disertación sobre la carta a los Hebreos, cuya autenticidad y canonicidad defendió casi a modo de apéndice contra Lutero, amplia y tajantemente contra Cayetano, como queriendo borrar el tono conciliatorio del discurso de Seripando (53).

(50) *Conc. Trid.*, I, 484; V, 11.

(51) *Conc. Trid.*, I, 32-30; 480-481; V, 9.

(52) *Conc. Trid.*, I, 435; 487; V, 11.

(53) Puede verse esa disertación en *Conc. Trid.*, XII, 483-496; la de Alfonso de Castro, en las p. 497-506.

DOS DISERTACIONES TRIDENTINAS DE CASTRO
ATRIBUIDAS AL OBISPO DE MÓTULA

Para Lutero y los llamados Alogianos reservó Castro otra de sus afortunadas intervenciones, que V. *Schweitzer* ha publicado en el tomo XII de la *Goerresiana*. De las cuatro disertaciones de los teólogos allí recogidas a propósito de los libros canónicos, es la primera de Fr. Juan Calvo, General de los Franciscanos; la segunda, de Fr. Jerónimo Seripando, General de los Ermitaños de San Agustín; la tercera, de Fr. Alfonso de Castro. Siguiendo el Cod. Vat. 6163, f. 263, creo—dice *Schweitzer*—deber atribuirse la cuarta disertación al Obispo de Mótula, Angel Pascual, O. P. A tal opinión salen al paso argumentos que parecen inclinar la decisión sobre la paternidad de dicho tratado teológico-escriturístico en favor de Alfonso de Castro.

En el libro XIII de su *Adversus haereses* escoge y desarrolla el franciscano, bajo el título "Scriptura Sacra", una serie de herejías "quae ex canone librorum ab Ecclesia recepto aliquos reiciunt libros velut apocryphos et nullius auctoritatis". He aquí el orden que en la exposición se sigue (54):

"Prima quae totum vetus Testamentum negat (Carpoerates, Cerdon Manichaei, etc.).

Secunda non recipit libros Machabeorum (Lutherus).

Tertia quae Evangelia Sacra reiiicit (Cerdon, Marcion).

Quarta quae ex omnibus quatuor Evangeliiis, solum recipit evangelium Mathaei (Cerinthus, Ebion).

Quinta quae Actus Apostolorum non recipit (Cerinthus, Severus).

Sexta quae omnes Pauli epistolas docet nullius esse momenti (Ebion, Severus, etc.).

Septima non recipit epistolam Jacobi (Lutherus).

Octava non recipit Joannis Evangelium, nec illius Apocalypsim (Alogiani).

Si comparamos la exposición que de estas herejías hace Castro en su obra *Adversus haereses* con la disertación atribuída por *Schweitzer* al Obispo de Mótula, nos encontramos con que esta última no es en su primera parte sino un fragmento de la doctrina desarrollada por Castro más ampliamente en el apartado "Scriptura Sacra". Lo expuesto contra Lutero en la segunda y séptima herejías como defensa de la canonicidad de los libros de los Macabeos y de la carta de

(54) *Adversus haereses*, l. XIII, p. 820-824.

Santiago, y en la octava contra los Alogianos en favor del Evangelio de San Juan y su Apocalipsis, se repite en el tratado tridentino "De libris canonicis" con los mismos argumentos, las mismas citas de Padres, alguna vez más extensas, el mismo orden y, salvo rarísima excepción, las mismas palabras.

La disertación publicada por *Schweitzer* tiene una segunda parte, donde, en apoyo de la lista total de los libros canónicos, se acumulan testimonios de los Padres recogidos por Eusebio. Paralelo a este catálogo de citas hay en el apartado "Scriptura Sacra" del *Adversus haereses* un solo párrafo de recopilación. "Adversus omnes has haereses—concluye Castro—quae ex catalogo sacrorum librorum aliquem librum auferre conantur non est opus nunc disputare, quoniam illa quae supra in libro I, cap. II diximus, sufficiunt ad omnes has haereses reffellendas. Ibi enim adduximus aliqua Concilia, videlicet Laodicenum, et Carthaginense tertium, ex quibus constat omnes hos libros quos modo narravimus fuisse a variis haereticis reiectos, esse ex canone Sacrae Scripturae".

Esta diferencia en cuanto a la segunda parte entre el documento tridentino y el capítulo del "Adversus haereses" no niega necesariamente la identidad de autor para ambos escritos, principalmente si se tiene en cuenta lo indicado sobre la primera parte. En ésta forzosamente se ha de reconocer la huella de un solo autor: o del de Mótula o de Castro. Si anteriormente a Trento el Obispo de Mótula hubiese escrito sobre el tema, después desarrollado en el Concilio, podría creérsele al autor del estudio y tenérsele a Alfonso de Castro como un pobre plagiaro, falto de nobleza. Sin embargo, como por una parte no existe indicio alguno de que el Obispo de Mótula escribiese algo (55), y por otra publicaba Castro con anterioridad al Concilio el capítulo "Scriptura Sacra" de su *Adversus haereses*, la hipótesis de plagio en Castro aparece falta de apoyo. Hay por lo tanto que elegir entre estos términos: o poner en labios del Prelado italiano en presencia de su mismo autor, el teólogo franciscano, la disertación "de libris canonicis", o, reconociendo error de informador o de copista, hacérsela pronunciar al propio Castro. Es, pues, o un discurso nuevo del franciscano, o quizás más bien una continuación de la inmediata anterior defensa de la carta a los Hebreos, con cuyo final antiluterano lógica y natural-

(55) En ninguna parte he encontrado alusión alguna a escritos del de Mótula, a quien, por otro lado, sus intervenciones en los debates conciliares y algunos testimonios de los Legados suponen obispo docto.

mente enlaza la refutación de las también herejías de Lutero, segunda y séptima.

Castro acudió al Concilio con mucho adelantado. En su obra *Adversus haereses* había aquilatado conceptos, expuesto doctrinas, ultimado en sus más mínimos detalles el ataque y la defensa de los puntos más discutidos. Sus intervenciones conciliares en materia de introducción a la Escritura son prolongación natural y muchas veces simple traslado de las páginas contenidas en el libro I del *Adversus haereses*. Con pleno sentido católico había adelantado soluciones a problemas definitivamente resueltos en Trento. De este modo, en las ediciones postridentinas de su obra hace sin violencia alguna el entronque de su doctrina con las decisiones conciliares mediante las fórmulas: “Denique ut huic negotio finem imponamus, Concilium Tridentinum... me praesente...” “Denique ad completam huius sententiae confirmationem accessit Concilium Tridentinum... me praesente...” (56).

La reunión extraconciliar de los teólogos menores el 20 de febrero surtió su efecto. Su parecer inclinó definitivamente a los Padres en las congregaciones particulares del 23 hacia la recepción de las Tradiciones apostólicas juntamente con los libros canónicos y dió un paso hacia la redacción de un solo común decreto (57). En este particular el voto de Castro, en representación de Pacheco, introduce de nuevo el elemento “auctoritas Ecclesiae”, y propone concretamente la siguiente fórmula que, recogida íntegramente en las actas (58), se refleja con toda claridad en el espíritu y en las frases mismas del decreto definitivo: “Ultra autem sacros libros nonnulla in ecclesia Dei habemus, quae scripta non sunt, sed ipsius ecclesiae auctoritate observantur, cui Ecclesiae ab Apostolis tradita sunt et per manus ad nos usque devenerunt” (59).

Por la unión íntima que ya de por sí tienen Escritura y Tradición, y por su idéntico alcance dogmático definitivamente reconocido en el decreto tridentino de 8 de abril de 1546, creo no debe pasarse por alto la marcha conciliar en una materia en cuya discusión y feliz desenlace no es difícil reconocer la huella bien marcada de Alfonso de Castro.

Ya en su *Adversus haereses* había cerrado el capítulo primero de su libro I con estas palabras: “Fides autem catholica... (56) *Adversus haereses*, c. II, fol. 4-5; c. V, fol. 12; Antuerpiae, 1556.

(57) *Conc. Trid.*, I, 435; 489-491; V, 13.

(58) MASSARELLI, en su tercer Diario, *Conc. Trid.*, I, 491, da la fórmula abreviada.

(59) *Conc. Trid.*, I, 491; V, 14.

lica, quam indubie tenere oportet, est ea quam Sacrae litterae produnt. Et non solum haec, sed quidquid (etiam sine sacris litteris) sancta mater Ecclesia universali traditione nobis credendum proponit” (60). Dos tesis cuyo desarrollo nos lo ofrecerá muy pronto la obra de Castro... De ellas nos interesa ahora la segunda, enunciada en el capítulo V, bajo el epígrafe “Quod aliqua sunt, quibus ex universalis ecclesiae definitione fides integra adhibenda est, etiam si expressis sacrae scripturae testimoniis non valeant comprobari” (61).

En la exposición de su tesis parte Castro de un hecho de experiencia y de una afirmación: los herejes toman a risa la Tradición de la Iglesia universal, siendo así que muchos de sus errores sólo con ella y no con la Escritura pueden refutarse. “Ideo—concluye—hoc iacendum est solidissimum fundamentum, quo tamquam firmissimo praesidio adversus haereticos saepissime in posterum nos munire oportebit. Universalis ecclesiae traditiones aut definitiones in his quae fidem spectant etiam si aperta scriptura in earum probationem desit, non minoris sunt auctoritatis quam ipsa Sacra Scriptura”.

Con las mismas ideas y en gran parte con las mismas palabras ha tejido una especie de exordio a su disertación el autor del tratado “De Traditionibus”, coleccionado también en el tomo XII de la Goerresiana (62). De nuevo V. Schweitzer ha atribuído esta disertación al Obispo de Mótula, y de nuevo argumentos al parecer sólidos se esfuerzan por concentrar su luz sobre Alfonso de Castro. Si comparamos, en efecto, la primera parte del capítulo V indicado, con la disertación tridentina, la identidad hasta las últimas partículas es absoluta. Sólo cuando en una ocasión, siguiendo el código vaticano, Schweitzer ha transcrito “nec tamen ita scis binam (sic) illam esse divinam”, se apunta la diferencia con la auténtica lectura “nec tamen... vocem... illam...” del *Adversus haereses*.

Nos encontramos ante un caso idéntico al antes discutido y no es necesario repetir pruebas. Castro pronunció a modo de discurso en una de las reuniones de los teólogos la primera parte de uno de los capítulos de su *Adversus haereses*. Es extraño que omitiese la segunda parte, en la que recoge textos de la Escritura y de los Padres. ¿Sería del todo improbable el reconocerla en la trama de nuevos testimonios bíblicos

(60) *Adv. haeres.*, c. I, p. 12.

(61) *Adv. haeres.*, c. V, p. 33-40.

(62) *Conc. Trid.*, XII, 524-526.

y patristicos con que se teje el tratado que a continuación publica Schweitzer como de autor desconocido? (63).

En el trabajo de Fr. B. Oromí recientemente publicado en *Verdad y Vida*, ni se tocan siquiera estos dos casos suficientemente claros a lo que ha podido verse. Sin embargo, se atribuye con probabilidad a Castro el tratado de *Traditionibus Ecclesiae* que V. Schweitzer sólo con duda atribuye a Claudio Jayo (63 bis). La igualdad entre dicho tratado y el cap. V, l. I del *Adver. haeres.*, en la cita de textos evangélicos, de San Agustín y de algunas tradiciones sirven de apoyo a Fr. B. Oromí. Teniendo en cuenta, por una parte, que el tratado atribuido a C. Jayo se encuentra en el Cod. Vat. lat. 6163, en el folio inmediatamente anterior a aquel en que da comienzo el tratado *De traditionibus* de Alfonso de Castro, hasta ahora atribuido al de Mótula; y por otra que comienza este último tratado con la expresión "et quia", como indicando continuación en el desarrollo de la materia, la probabilidad en favor de la paternidad de Castro señalada por Fr. B. Oromí aparece más firme y hasta con ciertos visos de certeza. En este caso, mientras el tratado *De traditionibus* atribuido al Obispo de Mótula repite la primera parte del libro I, c. 5 del *Advers. haeres.*, el atribuido a C. Cayo equivaldría a la segunda parte de dicho capítulo.

ANTICIPO DE LA DOCTRINA DE TRENTO

Del golpe de vista "Escritura-Tradicción" Castro ha deducido el principio general: "Universalis Ecclesiae traditiones in his quae ad fidem spectant, etiam si aperta scriptura in earum comprobationem desit non minoris sunt auctoritatis quam ipsa sacra Scriptura". Dos elementos que dieron juego a las discusiones conciliares (64) nos interesan en estas palabras del franciscano: "traditiones... in his quae ad fidem spectant" y "non minoris sunt auctoritatis quam sacra Scriptura".

No fué tarea fácil a los Padres del Concilio el precisar el alcance de la clásica expresión "Tradiciones Apostólicas". Para llegar al "necnon traditiones ipsas tum ad fidem, tum ad mores pertinentes" del decreto definitivo, hubo de preceder

(63) *Conc. Trid.*, XII, 526-528.

(63 bis) *Conc. Trid.* XII, 522-524.

(64) No es de este lugar seguirlos paso a paso. No hace mucho, R. Criado, en un estudio general de la labor tridentina sobre la Escritura, ha reflejado fiel y atinadamente la marcha y desenlace del Concilio en esta materia de Escritura-Tradicción. Véase *Razón y Fe* (1945).

un trabajo a fondo de deslinde de conceptos, sabiamente enfocado por Del Monte y Cervini (65), y al que algunos de los teólogos (66) tanto contribuyeron, Castro en el desarrollo de su "in his quae ad fidem spectant" parece reducirlo todo, aun los ritos y ceremonias, a Tradiciones divino-apostólicas; más tarde abordará de nuevo el tema y limitará los campos señalando el suyo propio a las tradiciones eclesiásticas y usos religiosos" (67).

En cuanto al "non minoris sunt auctoritatis quam sacra Scriptura" con que Castro iguala Libros Sagrados y Tradiciones Apostólicas, no hay duda que bajo diverso aspecto refleja la misma realidad que el tridentino "pari pietatis affectu ac reverentia". Apunta esta expresión por vez primera en la congregación general del 15 de febrero frente a la pretendida distinción de los libros sagrados (68) y abarcando más tarde Escritura y Tradición, descansa el 7 de abril sobre el *placet* unánime de los Padres (69) en que vino al fin a desembocar la votación favorable del 4 de abril (70), oportunamente recordada por Pacheco cuando en una de las congregaciones particulares del día 6 Cervini presentó el decreto sin la célebre expresión (71).

Como conclusión de esta materia no estará fuera de propósito recordar las palabras con que Alfonso de Castro, en el estudiado capítulo V del libro I de su *Adversus haereses*, preludia el tridentino "oretenus a Christo, vel a Spiritu Sancto dictatas et continúa successione in Ecclesia catholica conservatas". No hay duda—afirma—que a las tradiciones y definiciones de la universal iglesia se debe la misma fe que a las sagradas Escrituras: "cum illius linguam aequae nunc moveat Spiritus Sanctus in locutione earum rerum in quibus nostra salus pendet, sicut olim movit manus scriptorum ad scripturas sacras scribendas" (72). Y cerrando todo el capítulo con-

(65) *Conc. Trid.*, I, 33-35; 493-497; V, 14, 18-21.

(66) Véase, por ejemplo, en *Conc. Trid.*, XII, 517-528 la aportación de Scripando, Jayo, Castro y otros.

(67) *Adv. haer.*, I, VI, "Ecclesia", p. 409-416.

(68) *Conc. Trid.*, V, 10.

(69) *Conc. Trid.*, V, 83.

(70) *Conc. Trid.*, V, 83. He aquí la votación: Par pietatis affectus, 33; similis pietatis affectus, 11; Reverentia debeatur, 3; Dubii, 3; Nihil placet, 2. Todavía en la congregación general del día 5 se levantaron algunas voces en contra. Véase *Conc. Trid.*, V, 69-72.

(71) *Conc. Trid.*, V, 76.

(72) *Adv. haer.*, 37. De modo semejante, en *De iusta haereticorum punitione*, fol. 12, escribe: "Nam sicut Deus Spiritu suo divino afflavit

cluye: "Nulla per sola verba ab uno in alterum per tot saecula transfusa retinuit; cui illud regii prophetae alludere videtur: Sicut unguentum in capite, quod descendit in barbam, barbam Aaron, et in oram vestimenti eius. Ita ut a Christo capite in Apostolos transmissa verba sint iterum ab ipsis Apostolis in vestimenta effusa, usque in oram vestimenti, id est in finem usque Ecclesiae, quae tunica est inconsutilis, quam haeretici scindere conantur" (73).

CASTRO EN LA COMISION DE ABUSOS Y REMEDIOS EN MATERIA BIBLICA

Intimamente ligado con la cuestión del Canon escriturístico, se nos presenta desde un principio en Trento el problema de los abusos en materia bíblica. A partir de la primera congregación general de 8 de febrero, con que se abre la sesión cuarta, todas las congregaciones generales y particulares (74) dedican a dicho problema un recuerdo, que desde el 1 de marzo llenará una serie de sesiones conciliares.

En ésta, que pudiéramos considerar como la segunda etapa bíblica del Concilio, la actividad de Pacheco fué intensa. Suena su voz por primera vez en la congregación general de 5 de marzo para expresar su parecer sobre la elección de los diputados que, conforme a la opinión de la mayor parte de los asistentes a las congregaciones particulares del 1 de marzo (75), estudien los abusos en materia de Escritura. Su voto lleva el sello de lo independiente y personal. "Card. Giennensis—escribe Severolo—dixit suo iudicio nominados esse aliquos, qui in priori deputatione non fuissent nominati (76),

Evangelistas, aut alios sacros scriptores, cum aliquid scripserunt, ita afflat Ecclesiam eodem spiritu cum aliquid illa nobis loquitur".

(73) *Adv. haer.*, 40. Véase la misma idea en *De iusta haeret. punitione*, fol. 12. De nuevo en el cap. IV, lib. I de esta obra desarrolla Castro gran parte de las ideas hasta ahora estudiadas por nosotros en su *Advers. haeres.*

(74) *Conc. Trid.*, I, 30-35, 435, 478-493; V, 5-21.

(75) *Conc. Trid.*, I, 506-507; V, 26-27.

(76) Se refiere Pacheco a los Padres elegidos el 26 de febrero para la redacción del decreto sobre los Libros canónicos y las Tradiciones. De ellos dice Massarelli—*Conc. Trid.*, I, 496-497—: "Ad ipsum autem decretum conficiendum duo ex qualibet classe nominati sunt, videlicet ex classe Rvdi. D. Card. de Monte archiepiscopi Turritanus et Materanus; ex classe Rmi. D. Card. S. Crucis Feltrensis et Bellicastrensis...; ex classe Rmi. D. Card. Poli Armaeanus et Pacensis". Véase también *Conc. Trid.*, I, 33-35, 435; V, 13-21. Massarelli, a continuación de las palabras

et debere addi aliquos extra congregationem, ut etiam eorum, qui de corpore concilii non sunt, ratio haberi videretur. Nominavit autem archiepiscopum Aquensem et cum eo aliquos ex congregatione, duos autem extra congregationem" (77).

El parecer de Pacheco en favor de los extracongresistas, o extra gremium—como se expresaban los Legados en su carta a Farnesio al dar cuenta de los elegidos—(78), agradó a los Padres. El mismo día 5 se señaló a Ambrosio Catarino, Alfonso de Castro y Ricardo Cenomano como cooperadores de los Padres deputados para la redacción del decreto sobre abusos en materia de Escritura (79). Como de estos tres venerables maestros de sagrada teología, Ambrosio Catarino era desde un principio admitido como asistente ordinario a las congregaciones particulares presididas por el Cardenal Del Monte (80), fueron dos, en conformidad con lo insinuado por Pacheco, los teólogos extraconciliares elegidos en aquella ocasión por los Padres. Cómo se llegó a la elección de Castro ni el mismo Massarelli lo dice, aun cuando escribe en esta ocasión: "Rmus. autem Card. de Monte Bituntinum episcopum et Fr. Ambrosium Catherinum Senensem, necnon Fr. Riccardum Cenomanum, theologum parisiensem, aliis addidit" (81). No sería sin embargo improbable que los nombres de Castro y Cenomano, su teólogo el primero y altamente estimado por

antes transcritas, añade: "Horum autem deputatio post huius decreti confectionem expiret, ut in aliis decretis conficiendis labor et honor inter caeteros Dominos dividatur". ¿Habrá que ver en esta observación un adelanto de la hecha ya por Pacheco el 5 de marzo?

(77) *Conc. Trid.*, I, 35. Massarelli, en su tercer Diario—*Conc. Trid.*, I, 509—, concreta más el parecer de Pacheco cuando escribe: "Card. Geennensis hos nominavit: Rmum. D. archiepiscopum Aquensem, et episcopos Senogallensem, Fanensem, Castellimaris, Feltrensem et Astoricensem...". A éstos añadieron los legados otros tres: los obispos de Cava y Bitonto y Seripando. Véase *Conc. Trid.*, I, 36, 435-436. También el Cardenal del Monte se inclina a que la elección recaiga sobre Padres distintos de los escogidos para la redacción del primer decreto, porque de ese modo se dividirían por igual las cargas entre los Padres.

(78) *Conc. Trid.*, X, 411.

(79) *Conc. Trid.*, I, 36, 436; V, 28.

(80) *Conc. Trid.*, I, 489. De este modo el primer legado del Concilio daba las primeras muestras de estimación y agradecimiento a su antiguo profesor de Derecho. Ya Papa, con el nombre de Julio III, nombrará a Catarino obispo de Minori desde 27 de agosto de 1546, arzobispo de Conza el 3 de Junio de 1552, y le llamará a Roma para conferirle la sagrada púrpura. Catarino murió en el viaje el 8 de noviembre de 1553. Véase *Conc. Trid.*, I, 187, nota 2.

(81) *Conc. Trid.*, I, 509.

el de Jaén el segundo (82), sonasen en labios de Pacheco a continuación de su innovador "nominavit... duos autem extra congregationem". De este modo el hecho de la elección de teólogos extraconciliares, en número de dos y concretada en los nombres de Castro y Cenomano, se debería a la iniciativa del Cardenal de Jaén (83).

Una vez más Alfonso de Castro va a entrar en escena bajo la tutela y admiración de Pacheco. La actividad del de Jaén en la discusión de los abusos escriturísticos se desarrolla siguiendo la dirección trazada por el franciscano. Cuando en la congregación general del 17 de marzo se leyeron los abusos y remedios, recogidos por los Padres y teólogos deputados para ello, observó Pacheco: "Animadvertant deputati ad colligendos abusos circa translationes bibliorum in linguam maternam quia solet haec saepius nonnulla scandala parere; itaque videtur providendum ne deinceps bibliorum tan varietate interpretationes hactenus editae et depravatae relinquantur in manibus hominum" (84).

Nos interesa descubrir hasta dónde la doctrina de Castro pudo influir en el modo de ver de Pacheco frente al problema de las traducciones e interpretación bíblica. El influjo del franciscano ya se adivina en aquella especie de paso atrás con que el de Jaén, ante la posición de Madruzzo, suaviza su observación sobre los malos efectos de las traducciones. En aquel dato histórico invocado por Pacheco "sciebam hac de re aliquando in Hispania latas et observatas leges, quas Paulus II confirmasset" se reflejan las palabras de Castro "quapropter laudandum merito venit edictum illustrissimorum catholicorumque Hispaniae regum, Ferdinandi videlicet eiusque consortis Elisabethae, quo sub gravissimis poenis prohibuerunt ne quis sacras litteras in linguam vulgarem transferret, aut ab alio translatas quoquo pacto retineret" (85). En cuanto a la actuación de Castro en el problema de las

(82) Véase el testimonio que Pacheco da de Cenomano en *Conc. Trid.*, I, 489.

(83) Ya vimos cómo ante las dificultades surgidas en la cuestión de los libros canónicos y la tradición se acudió a los teólogos. Hoy Pacheco, que con del Monte y Madruzzo aprobó tal intervención de los teólogos menores, abre a éstos campo más amplio.

(84) *Conc. Trid.*, I, 37. Véase también I, 38; 514; V, 30-31. J. ENCISO ha recogido en *Estudios Bíblicos*, 1944, 523-529, toda la serie de incidentes a que dió lugar esta intervención de Pacheco, tan mal recibida y fuertemente opugnada por Madruzzo.

(85) *Conc. Trid.*, I, 38; V, 31. *Advers. haeres.*, 104-105.

traducciones, no puede dudarse de lo importante de su influjo en la congregación de los teólogos de 9 de marzo.

Mientras Massarelli en el tercero de sus diarios se contenta con afirmar "quem articulum—an libri sacri materna lingua traduci et imprimi debeant—difusse fr. Alphonsus de Castro disseruit" (86), en las actas del Concilio se habla de "disseruit elegantér F. Alphonsus de Castro" (87), y en el discurso que Schweitzer atribuye al General de los Carmelitas se lee: "Quoad secundum abusum, scilicet de traductione Sacrae Scripturae in linguam vernaculam, paucis me absolvam, quod non me latet R. magistrum Alphonsum de Castro et in libro quem edidit contra omnes haereses et nunc post theologorum congregationem nuper factam, materiam hanc et radicitus et medullitus absolvisse" (88).

UNA DISERTACION SOBRE LAS TRADUCCIONES DE LA BIBLIA EN LENGUA VULGAR

Después de juicio tan laudatorio era de esperar que Schweitzer hubiese publicado el discurso de Castro contra las traducciones de los libros sagrados en lengua vulgar, como contrapeso al menos á los tratados de Madruzzo y Herveto, partidarios de las traducciones (89). Así lo esperaba también E. Ehses, cuando, aludiendo a las disertaciones, sin fecha ni autor sobre puntos de Escritura y Tradición conservadas en el Códice Vaticano, Ottob. lat. 620, escribía: "Excipio illas quae habentur f. 78-84 et hoc modo incipiunt: "Ut morem geram Rmis. et Illmis, Dbus. Vris., ea quae viva voce in theologorum congregatione dixi, in scriptis affero". Nam cum ibi disseratur de scripturae sacrae editione et de eiusdem traductione in vernaculam linguam, non dubitari potest quin Alphonsus de Castro, qui teste Massarello die 9 martii elegantér de hac materia locutus est, postea sententiam suam in scriptis dederit. Totum tamen volumen ad tractatus concilii reiiicimus, quorum editor res praecipuas eliget auctoresque reliquarum quoque sententiarum eruere conabitur" (90).

V. Schweitzer ha publicado de hecho esta disertación a que se refiere Ehses, pero siguiendo el Cód. Vatic. 6163 f. 26 r ha

(86) *Conc. Trid.*, I, 510.

(87) *Conc. Trid.*, V, 28.

(88) *Conc. Trid.*, XII, 511.

(89) *Conc. Trid.*, XII, 528-536.

(90) *Conc. Trid.*, V, 28, nota 2.

creído deber atribuírsela no a Castro, de quien se hace mención en la segunda parte del tratado, sino al General de los Carmelitas, Nicolás Audeto, a cuyo voto en la congregación general de 1 de abril de 1546 alude (91). A propósito de esta opinión de Schweitzer llamemos la atención sobre las palabras que sirven de introducción al tratado que estudiamos: "Ut morem gererem Rmis. et Illmis. DD. Vestris—escribe el disertante—, ea quae viva voce in theologorum congregatione dixi, in scriptis affero". Alude, por lo tanto, el autor del escrito a su intervención en alguna de las dos congregaciones de teólogos celebradas el 8 y 9 de marzo. Ahora bien, ¿intervino, o al menos asistió, el General de los Carmelitas a alguna de dichas congregaciones? Las Actas del Concilio nos dicen: "Theologi autem ii ferme fuerunt, qui superius 20 februarii nominantur" (92), y entre los teólogos asistentes a la congregación del 20 de febrero no aparece el General de los Carmelitas (93). Tampoco Massarelli, que en su tercer diario habla de muchos prelados (94) asistentes a las congregaciones de los teólogos del 8 y 9 de marzo, incluye entre los que allí enumera al General de los Carmelitas, que aun de haber asistido lo haría como Padre y no interviniendo con los teólogos. "Nullum tamen verbum— escribe Massarelli hablando de la congregación del día 8— a praelatis in dicto consensu factum est—y eso que entre ellos había algunos de los encargados de recoger los abusos—sed totum negotium DD. theologis condonabatur" (95). Esto era precisamente lo pretendido por los Legados al decidirse por vez primera el 19 de febrero a llamar para el día siguiente "omnes theologos qui sunt in hac civitate, demptis generalibus et aliis, qui congregationibus interesse volent, cum eis que rem hanc conferre corumque opiniones audire" (96).

¿Se sigue de aquí que sea Alfonso de Castro el autor del tratado recogido por Schweitzer? Examinemos ante todo las

(91) *Conc. Trid.*, XII, 509, nota 4. La disertación está contenida en las pp. 509-512.

(92) *Conc. Trid.*, V, 28.

(93) Véase nota 42.

(94) Escribiendo sobre la congregación de los teólogos del 8 de marzo dice Massarelli: "Cui tamen congregationi interfuerunt quamplures praelati, videlicet archiepiscopi Aquensis, Turritanus, et Armacanus, et episcopi S. Marci, Siracusanus, Pacensis, Caprulensis, Bituntinus, Bertinorensis, Aquinas, Clodiensis et Bergomensis". Y más vagamente sobre el día 9: "Cui quidem congregationi, ut hesternae, plurimi praelati interfuerunt". *Conc. Trid.*, I, 510.

(95) *Conc. Trid.*, I, 510.

(96) *Conc. Trid.*, I, 486.

ideas allí desarrolladas. Es la primera parte de la disertación una defensa de la Vulgata frente a dos grupos de enemigos. Persuadido el primero de ellos "traductionem nostram... esse dubiam, obscuram, solecismis et barbarismis plenam atque a suo fonte deviam", aboga por el recurso a los códices hebreos y griegos "ut emendetur et nova veraque editio in lucem prodeat". El segundo afirma "editionem 72 interpretum solam fuisse bonam". Resumen de su estudio de ataque y constructivo, escribe el autor: "Ex dictis concludo: editionem latinam, qua nunc utitur Ecclesia, ab omnibus esse amplectendam et a sacrosancto concilio acceptandam et corroborandam, facta tamen aliqua correctione, ubi vitio scriptorum aliquid est immutatum" (97).

Nada que se relacione con esta materia he podido encontrar en las obras de Castro. Sería, por lo tanto, un fenómeno, cuya explicación habría que buscar, el que sólo esta vez no hubiese correspondencia entre las intervenciones en Trento del ilustre franciscano y la doctrina expuesta en sus libros. Adelantándose al Concilio y apoyándose después en sus decisiones, Alfonso de Castro nos ha dado en sus escritos cuanto en Trento ofreció en ayuda de las decisiones conciliares (98). Pero, por otra parte, no deja de ser extraño el absoluto silencio de Castro en una cuestión a la que Pacheco dió tanta vida con toques de llamada propios. En la congregación general de 17 de marzo se presentó a los Padres una lista de cuatro abusos, con sus remedios respectivos, fruto de los trabajos llevados a cabo por la comisión. He aquí el texto de lo que por ahora nos interesa:

"Primus abusus est habere varias editiones sacrae scripturae et illis velle uti pro authenticis in publicis lectionibus, disputationibus, expositionibus et praedicationibus."

"Remedium est habere unicam tantum editionem, veterem scilicet et vulgatam, qua omnes utantur pro authentica in publicis lectionibus, disputationibus, expositionibus et praedicationibus, et quod nemo illam reiicere audeat aut illi contradicere: non detrahendo tamen auctoritati purae et verae interpretationi septuaginta interpretum, qua nonnumquam usi

(97) *Conc. Trid.*, XII, 409-411.

(98) Lo hemos ido comprobando a través de estas páginas, y se pueden completar los datos respecto a las siguientes actividades de Castro en Trento con sólo comparar las intervenciones del franciscano reseñadas en las Actas y Diarios del Concilio con los tratados por él desarrollados en su *Advers. haer.*, bajo los títulos de "fides", "Missa", "Ordo", "peccatum", "opera".

sunt apostoli, neque reiiciendo alias editiones, quatenus authenticae illius intelligentiam iuvant" (99).

Cuando por primera vez oyó Pacheco de labios de De Aix la lista de los abusos y sus remedios, redactada por la comisión, le hirió sobre todo el que no se hablase de las traducciones en lengua vulgar (100); pero en la agitada congregación general del 1 de abril reaccionó vivamente ante el remedio para él sin eficacia con que quería desterrarse el primero de los abusos. "Remedium primum—dijo Pacheco—videtur contradicere, quia licet unam recipiant, alias non reiiciunt" (101). No le convencieron las razones del Obispo de Fano, y en la congregación de 3 de abril volvió a proponer un modo más radical de cortar el abuso. Su intención era manifiesta: poner de una vez a salvo la autenticidad de la Vulgata, que es lo que en definitiva, pero con tono más suave que el de Pacheco, concluía el autor de nuestro tratado, cuyas últimas palabras "facta tamen aliqua correctione, ubi vitio scriptorum aliquid est immutatum" tan bien se hermanan con aquella observación de Pacheco al remedio del segundo abuso: "Sed ante omnia desidero, ne recipiatur biblia, nisi optime prius expolita et ad normam veterum exemplarium emendata" (102). Alfonso de Castro, como miembro de la comisión, no podía permanecer ajeno a problema tan candente; hubo necesariamente de estudiarlo a fondo y tratar de él con Pacheco. Sin embargo, mientras documentos nuevos no hagan más luz, la primera parte del tratado en

(99) *Conc. Trid.*, V, 29-30.

(100) *Conc. Trid.*, I, 37-38, 514; V, 30-31. Antes, en la Congregación General de 1.º de marzo, el propio Arzobispo de Aix había expresado su propia opinión sobre la materia, muy afín a la de Pacheco. Quizás por eso éste le señaló como jefe de la comisión, quedando después extrañado de que los Padres y teólogos presididos por el de Aix no hubiesen oficialmente presentado como abuso a la discusión de los Padres conciliares, las traducciones de la Biblia en lengua vulgar.

(101) *Conc. Trid.*, V, 50. Véase también I, 41-42.

(102) He aquí las palabras de Pacheco, según Severolo: "Plura sunt, quae in hac abusuum collectione me offendunt, et imprimis mihi videtur, quod recipere hanc vulgatae editionem pro authentica et non reiicere alias sit nihil agere. Propterea desidero, ut omnes alias editiones et translationes, etiam illa LXX interpretum reiiciantur omnino, maxime autem reiiciantur illae, quae ab haereticis translatae fuerunt". En las actas hay variedad en punto a la traducción de los LXX. Dice Pacheco: "70 non reiiciatur. Bene". Entrando después en el remedio del segundo abuso, propone que antes de admitirla se corrija la Vulgata. Son las últimas palabras del autor de nuestro tratado en su primera parte. *Con. Trid.*, I, 42; V, 59; XII, 511.

cuestión no podrá con plena franqueza ser sacado del anonimato.

En cuanto a la traducción de la Sagrada Escritura en lengua vulgar, el autor del tratado apenas si en una brevísima segunda parte toca la materia "quod non me latet—dice—R. magistrum Alphonsum de Castro et in libro quem edidit contra omnes haereses et nunc post theologorum congregacionem nuper factam, materiam hanc et radicitus et medullitus adsolvisse". Y como conclusión de esta segunda parte—y creo que con palabras del mismo Castro—(103) transcribe la censura con que la Universidad de París enjuicia la posición de Erasmo frente a las traducciones de la Biblia.

POSICION PRETRIDENTINA DE CASTRO FRENTE A LAS TRADUCCIONES DE LA BIBLIA EN LENGUA VULGAR

Es ésta una materia en que Pacheco se mueve por regiones ya antes del Concilio exploradas por Castro. La actitud del franciscano, que se revela intransigente a través de una gran parte del cap. XIII, lib. I de su *Adversus haereses* (104), repercute con recia tonalidad en las intervenciones del Cardenal de Jaén. Como Castro, arranca Pacheco de un principio tímidamente insinuado en la congregación general del 17 de marzo (105), pero que cinco días más tarde presenta a Massarelli en toda su crudeza. Bajo la impresión del desacuerdo radical ruidosamente exteriorizado el día 17 entre Pacheco y Madruzzo en materia de traducciones, quisieron los Legados soslayar cuestión tan espinosa. Por medio de su secretario sometieron a la consideración de Pacheco entre los puntos que habían de tratarse en las próximas congregaciones particulares el siguiente: "Examinare articulum de libris convertendis in linguam maternam, utrum sit proponendus vel dimittendus causa tollendi dissensiones inter patres" (106). Ante la inclinación por la negativa de parte de los Legados, Pacheco exclama: "Et sacra ista synodus cum nunc de abusibus scripturarum sermonem habeat articulum hunc relinquet indecisum? Consideret parumper unusquisque, unde potissimum tot haereses in orbe christiano ortae fuerint. Nulla

(103) *De iusta haereticorum punitione*, f. 213. Salmanticae, 1547.

(104) Páginas 103-109.

(105) *Conc. Trid.*, I, 37-38. Véase también I, 514; V, 30-31.

(106) Véase la posición encontrada de Madruzzo y Pacheco en *Concilium Trid.*, I, 37-38, 42, 514; V, 30-31, 51.

quidem alia ex causa id evenisse comperiet, quam ex versione librorum sacrorum in vernaculam linguam". Al fin, el modesto "quia solet haec saepius nonnulla scandala parere" del 17 de marzo corre paralelo al frontal ataque de Castro: "Tertia demum haeresum parens et origo est sacrarum litterarum in linguam vulgarem translatio" (107).

Fué en esta entrevista con Massarelli cuando Pacheco desarrolló su punto de vista (108). Podrá discutirse su tendencia al rigor, nunca tan marcada como en Castro (109), pero no será posible poner en duda la sinceridad y nobleza de alma que revela aquel "discutiatur igitur articulus iste, et Spiritus Sancti determinationi acquiescamus, egoque imprimis, si contrarium a sancta synodo decretum fuerit, quam ipse modo sentiam, acquiescam libenter". No salió con su intento: el 1 de abril el Cardenal Del Monte cortó la intervención de Pacheco y, salvo la alusión del propio Cardenal de Jaén en la congregación general del día 3 de abril (110) ya no se volvió a hablar sobre el apasionante problema (111).

Previendo el alcance de la actitud de los Legados, Pacheco señaló el 22 de marzo una nueva dirección, por la que dar salida a su punto de vista. "Caeterum, etsi res haec—dijo a Massarelli en su entrevista—adeo difficilis, controversa et dubia inter patres esset, ut quae pars praevaleret in votis recte cognosci non valeret, posset tunc sacra synodus summum pontificem consulere, eiusque sententiae acquiescere, tum quia caput est et dominus nostrum omnium, et ad quem omnes res

(107) *Advers. haeres.*, l. XIII, p. 103.

(108) Véase cómo la cuenta el propio Secretario en su tercer diario, *Conc. Trid.*, I, 518-520.

(109) He aquí cómo se expresaba Pacheco ante Massarelli: "Verum ob praesentium temporum statum, quo non omnia omnibus expedire (ut ego dixeram) recte dignoscitur, posset etiam ab hac sacra synodo modus et via quaedam perquiri, qua unicuique regno et nationi bene consultum iretur, videlicet neque unum neque alterum rigorose decernere, sed qui libri in maternam linguam verti expedirent, et qui etiam prohiberi secerne. Nam neque qui affirmativam defendunt, consentient umquam Apocalypsim Joannis, epistolas Pauli praesertim ad Romanos, Ezechielem et huiusmodi Scripturae libros, qui adeo in quibusdam nobis obscuri sunt, ut ne doctores quidem consummatique theologi illos non intelligere asserere non erubescant, in manibus plebis, rusticorum et muliercularum tradi: At Proverbia Salomonis, psalmi, actus apostolorum et similes neque qui negativam asserunt, prohibebunt umquam". Con todo, Castro iba más lejos: sólo concedía, y esto bien censurada y con buenas notas, la traducción de los evangelios de las dominicas. Véase *De iusta haereticorum puni.*, fol. 214.

(110) *Conc. Trid.*, I, 44.

(111) *Conc. Trid.*, I, 42.

arduae refferri deberent, tum vero, etsi neque pontifex esset, ob suae senectutis reverentiam et in rebus ecclesiae Romanae administrandis tam longam experientiam; nempe ultra 50 annos in cardinalatu et pontificatu iam vixit, eius sententia in re tam gravi omnino petenda esset" (112).

De hecho, en el año 1559 se imprimía en Roma, por mandato de Paulo IV, un Catálogo de libros prohibidos, a cuya publicación acompañaba un decreto de la Inquisición Romana por el que sin su licencia se prohibía el poder imprimir o leer o retener traducción alguna del N. Testamento en lengua vulgar (113). A propósito de este decreto, tachado de rígido por algunos (114), escribía Pío IV a los Legados del Concilio, en carta de 14 de enero de 1562: "Sed antequam de gravioribus agatur rebus dum multorum aliorum qui venturi dicuntur, adventus spectatur: interim operae pretium esse censemus agi de re, qua multorum illaqueatae sunt conscientiae, cuius tractationem et definitionem alias a nobis ad ipsum concilium reiectam fuisse meminimus de librorum scilicet indice fel. rec. Pauli IV praedecessoris nostri tempore in hac alma Urbe edito. Proinde Circumspectio Vestra adhortari sacrum concilium poterit ad eam rem accuratius tractandam et decernendam et cum ea simul ad eos abusos, qui, quoad editionem librorum attinet, correctione egere visi fuerint, corrigendos" (115). Trece días más tarde, el 27 de enero, anunciaba el Cardenal de Mantua la decisión de abordar tema de tanta importancia, cuyo estudio había de llenar las congregaciones celebradas desde el 30 de enero hasta el 26 de febrero (116). En el decreto, que sobre la materia se publicaba el 4 de diciembre de 1563, después de ponderado el trabajo de la comisión señalada (117), se añade: "Audiens nunc huic operi ab eis extremam manum positam esse, nec tamen ob librorum varietatem et multitudinem distincte et commode possit a sancta synodo diiudicari: praecepit ut quidquid ab aliis praestitum est, Stmo. Romano Pontifici exhibeatur, ut eius iudicio, atque auctoritate terminetur et evulgetur" (118).

(112) *Conc. Trid.*, I, 520.

(113) Sobre esta cuestión véase L. PASTOR, *Historia de las Papas*, XIV, 239-246. Barcelona, 1927.

(114) *Conc. Trid.*, VIII, 250, con la nota 2.

(115) *Conc. Trid.*, VIII, 279.

(116) *Conc. Trid.*, VIII, 304-358.

(117) Para todos los trabajos conciliares llevados a cabo hasta la aprobación del decreto el 4 de diciembre de 1563 véase *Conc. Trid.*, IX, 1.104, nota 1.

(118) *Conc. Trid.*, IX, 1.106.

CASTRO Y EL PROBLEMA DE LA INTERPRETACION DE LA ESCRITURA EN TRENTO

Aunque el problema de las traducciones es, o por lo menos envuelve en el fondo, otro problema, el de la interpretación, y en este sentido fué enfocado por Castro (123), fueron sin embargo, como problemas en sí distintos, discutidos y propuestos por separado. Mientras, muy a pesar de Pacheco, se impuso silencio sobre el abuso de las traducciones, el problema de la interpretación de los Sagrados Libros corrió sin tropiezos desde que el 1 de marzo lo lanzó a la discusión en una de las congregaciones particulares el Arzobispo de Aix (124). En la congregación general del 17 de marzo, el propio Arzobispo de Aix, lo propone al Concilio concretado por los Padres y teólogos miembros de la comisión, en un tercer abuso con su correspondiente remedio, cuyo contenido, aquilatados conceptos, pasó sin discusión al decreto definitivo aprobado el 8 de abril (125).

Cómo se llegó por parte de los diputados a la redacción de este tercer abuso-remedio, no es posible deducirlo de las vagas expresiones "multa quidem relatu digna in medium relata fuerunt, praesertim super illo capite, an libri sacri materna lingua traduci et imprimi debeant" con que se resumen las aportaciones de los teólogos al problema en las

(123) En tanto se opone a las traducciones en cuanto éstas, fáciles portadoras de una falsa interpretación, dan lugar a falsas inteligencias del texto sagrado.

(124) *Conc. Trid.*, V, 22.

(125) Dice así: "Tertius abusus est ut quilibet propriae prudentiae innixus non in scriptura sacra voluntatem habens, sed ad suam voluntatem scripturam sacram contorquens, in rebus fidei et morum ad aedificationem doctrinae christianae pertinentium, praetextu facilitatis verbi Dei, vel publice vel privatim eam interpretetur, contra eum sensum quem sancta mater ecclesia et unanims consensus patrum ad hunc usque diem tenuit semper et tenet. Remedium est, ne cuiquam liceat in rebus fidei et morum ad aedificationem doctrinae christianae pertinentium a sensu sanctae matris ecclesiae, cuius est iudicare de interpretatione et sensu sacrarum scripturarum, vel etiam ab unanims consensu patrum in sacrae scripturae interpretationibus, publice vel privatim quovis praetextu discedere, sub poenis a Sancta Synodo decernendis. *Conc. Trid.*, V, 29. Brevemente, en *Conc. Trid.*, I, 436, 514. Severolo, en *Conc. Tridentino*, I, 37, omitido este tercer abuso, ha hecho que Pacheco lo subanase con las siguientes palabras: "Itemque videtur providendum, ne deinceps bibliorum tam variae interpretationes hactenus editae et depravae relinquantur in manibus hominum."

Actas del Concilio y en los Diarios de Massarelli (126). Si según estos documentos en que se da cuenta de las congregaciones de teólogos de 8 y 9 de marzo fué el problema de las traducciones el núcleo central, extraordinario por su desarrollo, de las intervenciones de Castro, no puede reducirse a este solo punto la actividad del franciscano. Fuera de que no hay razón alguna para excluirle de aquel "omnes diffuse et docte loquuti sunt" con que se subraya la intervención de los teólogos en el problema de los abusos escriturísticos en general y sus remedios, algunas páginas de Castro anteriores al Concilio reflejan de antemano la labor de su autor en Trento. Todo el cap. IV de su libro I *Adversus haereses* lo dedica el teólogo franciscano al problema de la interpretación escriturística (127). Su tesis, claramente resumida en el título general del capítulo "quod sacrarum scripturarum interpretatio, quam quisque fidelis amplecti tenetur, ad solam Ecclesiam pertineat", surge frente a la anarquía de los intérpretes bíblicos. "Si ergo haereses sunt—concluye Castro, después de un resumen histórico refrendado por un texto de San Agustín—et ex perversa sacrae Scripturae intelligentia oriuntur, oportet penes aliquem esse potestatem interpretandi sacram Scripturam, cui interpretationi quilibet fidelis assentiri teneatur".

En busca de esta autoridad en materia de interpretación y a través de su "omnis homo errare potest in fide" (128), fallo de la lógica y la experiencia contra la falibilidad humana, llega Alfonso de Castro a su "erit necessarium iudicium interpretationis penes totam Ecclesiam, penes quam ius erat discernendi sacras Scripturas ab humanis". Es el último avance en la marcha doctrinal sobre el sentido literal de la Escritura, iniciada en páginas anteriores (129). Más allá del puro subjetivismo y de la pura gramática de Lutero, señala Castro el paso seguro de la Iglesia "nam haec errare non potest, cum a Spiritu Sancto sit edocta". La conclusión final, recia y firme en su doble aspecto de teoría y de práctica, adelanta ideas de sabor tridentino. "Convincimus ergo—concluye—penes Ecclesiam esse potestatem et discernendi scripturas divinas ab humanis, et in eisdem scripturis divinis sensum divinum ab

(126) *Conc. Trid.*, I, 463, 510; V, 28.

(127) *Adv. haeres.*, p. 27-33. Véase también I, IV, p. 335.

(128) No es de este lugar enfocar dogmática e históricamente la doctrina de Castro sobre la infalibilidad pontificia.

(129) *Adv. haeres.*, I, I, c. III, p. 23-27.

humanis separandi; cuius discretioni et iudicio quilibet fidelis tenetur obtemperare in uno, perinde ac in altero" (130).

Ante estas ideas largamente desarrolladas, con anterioridad al Concilio, es absurdo pensar en inhibición por parte de Castro en aquellas discusiones en que los teólogos menores o los de la Comisión precisaban el tercero de los abusos y su remedio. De que Actas y Diarios dediquen un recuerdo de preferencia a la intervención del franciscano en el problema de las traducciones de la Biblia, no se sigue que le acoten el campo de los otros abusos. El "omnes docte et diffuse loquuti sunt", ya antes mencionado, coloca a todos los teólogos frente a todos los abusos. Castro hubo de intervenir muy activamente en aquellas reuniones que preparaban el camino a las congregaciones generales, y en favor del acierto de sus intervenciones nos habla el natural entronque de su doctrina sobre la interpretación de la Escritura con las conclusiones de la Comisión presentadas por el de Aix, y con el texto definitivo del decreto conciliar.

Trento en sus decretos sobre Escritura imprime el sello de lo nuevo y original aun a los problemas más antiguos. Frente a una herejía que daba nuevos alientos a herejías de siglos, renueva sobre las huellas del Florentino el recuerdo del Canon escriturístico, objeto de decisiones conciliares o decretos pontificios en la cuarta y quinta centuria (131), pone en el mismo plano la paternidad divina sobre ambos Testamentos, tal como el Florentino la había propuesto con sabor tradicional de ocho siglos (132) y reafirma en materia de interpretación bíblica la autoridad de la Iglesia y sus Doctores, que ya puede presentar su defensa por escrito desde S. León I (133).

Antes de Trento hubo necesariamente de sonar en el ambiente católico la réplica a la posición bíblica protestante. El

(130) De esta autoridad de la Iglesia en la interpretación de la Escritura vuelve a hablar en el lib. IV, p. 326-332, y en *De iusta haeret. punitione*, l. I, cap. V, fol. 14-17. Por la relación de oposición con esta doctrina es digno de leerse lo que Castro escribe sobre la interpretación escriturística por parte de los herejes en *De iusta haeret. punitione*, l. II, capítulo 16, fol. 136-140.

(131) Véanse, por ejemplo, el *Concilio Laodiceno*, can. 59-60, en MANSI, 2, 573-574; *Concilio Cartaginense*, can. 36, en MANSI, 3, 924; INOCENCIO I, en su epístola "Consulenti tibi" en ML. 20, 501; etc...

(132) Véanse, por ejemplo, la *Antiqua regula fidei*, del s. V, en MANSI, 3, 1.003-1.004; *Statuta Ecclesiae antiquae*, del s. V-VI, en MANSI, 3, 950; el Concilio II de Lión de 1274, en MANSI, 24, 69; etc...

(133) Epístola 82, en MANSI, 6, 113. Véase también el *Concilio Meldense* del 847, en MANSI, 14, 826; el Canon 6 del *Concilio Provincial de Florencia*, de 1517-1518, en MANSI, 35, 272.

Concilio de Sens (134) publicaba entre sus decretos el año 1528 varios que fijaban frente a Lutero el modo de ver católico en diversos puntos del problema Escritura y Tradición, definitivamente establecidos en Trento (135). No creo sin embargo que los decretos del Concilio provincial parisiense dejasen sentir su influjo en las decisiones del Concilio Tridentino, a no ser indirectamente a través de los dos teólogos de París presentes a la cuarta sesión. La doctrina escriturística antiluterana del Concilio parisiense flotaba en el ambiente de la teología católica.

En cuanto a Alfonso de Castro su mérito indiscutible consiste en haber sabido dar recia contextura a una doctrina de plena raigambre ortodoxa frente a las herejías antiguas, concentradas en su mayor parte en la gran herejía protestante (136). Esto es lo nuevo en él: sobre un fondo común al sentir católico desarrolló de mano maestra todo un tratado de introducción a la Escritura. Con él ante los ojos pudo muy pronto ambientarse en un Concilio fundamentalmente anti-protestante, e intervenir desde el primer momento y con plena seguridad en los problemas planteados en Trento. Sus aportaciones al estudio Escritura-Tradición de la sesión cuarta, serán, con más o menos retoques, páginas transcritas de su *Adversus haereses*.

ANTE EL DECRETO TRIDENTINO "DE PRAEDICATORIBUS"

Mientras en el estudio y aprobación del precedente decreto, ningún elemento ajeno al campo bíblico, logró entorpecer su marcha, trabajosa a veces, pero siempre progresiva; una dificultad de matiz no escriturístico retardó notablemente la publicación de otro decreto, que bajo su aspecto bíblico, tuvo desde un principio a su favor el parecer de los Padres del Concilio. A propósito del decreto *De lectoribus et praedicatoribus* se suscitó un nuevo problema, que sin valor bíblico propio, interesa registrar por ser el campo de abusos-remedios en materia de Escritura su punto de arranque, y haberlo estudiado detenidamente en sus obras Alfonso de Castro.

No es necesario, sin embargo, que sigamos la marcha con-

(134) Suele llamarse también de París por haberse allí reunido los Prelados de la provincia eclesiástica de Sens.

(135) MANSI, 32, 1.164-1.166.

(136) Véase la carta con que Alfonso de Castro dedica la primera edición de su *Adversus haereses* al Cardenal Tavera.

ciliar en un punto, cuyo relieve bíblico, fuera de no acusar trabajo especial de Castro, aparece muy poco marcado. El derecho de los obispos ante la predicación de los regulares, llena casi todas las discusiones. Es un problema en el que una vez más Pacheco seguirá las huellas de Alfonso de Castro en sus escritos antetridentinos (137).

En el lib. XII de su *Adversus haereses* y bajo el título "praedicatio" después de haber establecido como necesaria al predicador la misión divina que entonces existe "cum a superiore potestatem habente facultas praedicandi conceditur", y haber señalado tres causas por las que puede el Superior prohibir a alguno la predicación, concreta la doctrina sobre el asunto de los religiosos con el caso práctico de lo mandado por San Francisco: "Fratres non praedicent in episcopatu alicuius episcopi dum ab eo illis fuerit contradictum. Et generaliter nullus fratrum audeat populo praedicare, nisi a ministro generali huius fraternitatis fuerit examinatus et approbatus, et ab eo officium sibi praedicationis concessum" (138).

No es ésta la única vez que Castro ha abordado el tema. Ya en el lib. I, cap. XIII de la misma obra había propuesto y desarrollado como segunda causa extrínseca de la herejía "defectus praedicationis verbi Dei" (139), asuntó al que posteriormente, pero siempre con anterioridad a Trento, dedicará los capítulos segundo y tercero, y parte del cuarto del tercer libro de su obra *De iusta haereticorum punitione*" (140). En ella, ampliando horizontes, ha señalado como necesarias al predicador, además de la misión por parte del que tiene potestad, la vida íntegra y la doctrina.

En las Actas y Diarios del Concilio no se descubren los rasgos de sus intervenciones decididas de otras veces ni enlaza el entronque por él dado al asunto de la predicación de los religiosos con las diversas formas, no excluida la definitiva del decreto tridentino sobre los predicadores. Miembro de la Comisión para recoger abusos bíblicos y apuntar remedios, Castro hubo de ver desde un principio el desenlace final de la discusión a pesar de las dificultades que a lo largo de las sesiones habrían de presentarse.

(137) Pocos fueron los Prelados que siguieron este camino. Por eso sentía aún más el agradecimiento hacia el Cardenal de Jaén, el General de los Carmelitas. *Conc. Trid.*, I, 78.

(138) *Advers. haeres.*, 464-467. Acaba con una cita del Concilio Constantiense condenando el artículo 14, que dice: "Licet alicui diacono vel presbytero praedicare verbum Dei absque auctoritate Sedis Apostolicae, vel episcopi catholici".

(139) *Advers. haeres.*, 102-103.

(140) Fol. 188-198.

En efecto, el 9 de abril de 1546 el Cardenal de Santa Cruz, en carta a Bernardino Maffeo, le daba cuenta de cómo "el artículo de los predicadores se ha dejado para después a causa de las muchas dificultades que le acompañan, sobre las cuales se necesitaba antes conocer la mente de S. Beatitud" (141). Cuáles fuesen estas dificultades lo sabemos por una carta que ya el 7 de abril habían dirigido los Legados al Cardenal Farnesio: "Los otros dos sobredichos capítulos, tocantes a este mismo negocio de la Escritura, esto es, de los predicadores y de los lectores, se dejarán una vez más para después por no estar todavía bien digeridos a causa de su importancia y la dificultad que se encuentra en poner de acuerdo a los religiosos con los obispos; lo cual tanto menos nos ha desagradado, cuanto de este modo se nos dará tiempo de mandarlos a V. Sría. Rma., como lo haremos por el primer despacho después de la sesión, y de esperar respuesta" (142).

A pesar de estas dificultades, todavía esperaba el Cardenal de Santa Cruz que el asunto quedase resuelto antes de la Semana Santa (143). Fallaron sus cálculos: sólo el 17 de junio, en plena sesión quinta, alcanzó el decreto la aprobación del Concilio, hecha suya por Paulo III con el Breve de 7 de junio, que los Legados pontificios habían solicitado. Ante las intemperancias de fondo y forma con que en sus intervenciones del 7 y 10 de mayo había Braccio Martelli, Obispo de Fiésole, escandalizado al Concilio (144), acudieron los Legados a Roma. Mientras el de Fiésole hablaba, había notado "en alguno señales de oír con gusto", y temiendo complicaciones ante el hecho "de que por el odio común contra los regulares la causa podía decirse popular", pidieron en carta de 15 de mayo al Cardenal Farnesio "que se nos mande un Breve según la minuta adjunta o se provea de otro modo, como a Su Santidad mejor parecerá" (145). Con la respuesta de Paulo III, hecha pública en la congregación general de 17 de junio, se daba fin a una cuestión que, abordada el primero de marzo por el Arzobispo de Aix (146) y puesta en marcha en

(141) *Conc. Trid.*, X, 447.

(142) *Conc. Trid.*, X, 444.

(143) Así se deduce de su carta de 14 de abril a Bernardino Maffeo, en la que manifiesta tener esperanzas de poder contentar a ambos bandos con la concesión hecha al Obispo de castigar al mal predicador religioso, de acuerdo con un hermano en religión del reo. *Conc. Trid.*, X, 455. Véase también *Conc. Trid.*, V, 105; X, 456, 459.

(144) *Conc. Trid.*, I, 55-56, 438; V, 128-140.

(145) *Conc. Trid.*, I, 548; V, 244, nota 4; X, 488.

(146) *Conc. Trid.*, I, 500-502; V, 22-24. En las páginas siguientes se puede ver el parecer de otros Padres.

la congregación particular del 6 de abril (147), pasaba a ocupar el primer plano, mediante el decreto que el 13 del mismo mes se proponía a discusión (148). Con la congregación general de 21 de mayo se cierra el ciclo de discusiones sobre la materia tras el examen de un nuevo decreto, que, presentado a los Padres el 1 de mayo, pasa con algunas reformas a ser estudiado en la congregación general del día 7. Es el que, en busca de solución ante las graves dificultades surgidas, se envía a Roma el 15 de mayo. Con él se envían el día 22 las observaciones hechas al decreto por los Padres (149).

Mientras de Roma llega la respuesta el Concilio aborda y estudia a fondo el problema del pecado original. Al fin, el 29 de mayo anuncia Farnesio en carta a los Legados, el envío de seis hojas separadas con las anotaciones hechas en Roma al decreto (150). Recibidas en Trento en la mañana del 4 de junio (151), informan de ellas los Legados al Cardenal Farnesio: "En cuanto al decreto de las lecciones y predicaciones de la Escritura, damos muchas gracias a la diligencia de SSr. Rmm., que han escrito en aquellas seis hojas muchas buenas advertencias, las cuales en gran parte nos quitan la dificultad que teníamos con los Obispos, deseando casi todos que en su diócesis no se pueda predicar sin su licencia, a lo que nosotros habíamos estado difíciles y en parte refractarios por no derogar sin expreso conocimiento y comisión de Su Santidad los decretos de los otros Concilios y los privilegios apostólicos concedidos a las religiones. Con todo, se acomodará el decreto a las anotaciones, y de lo que seguirá daremos aviso. Entretanto esperamos el Breve, si a Su Santidad le habrá parecido mandarlo" (152).

Unos días más tarde, el 12 de junio, daban cuenta de haber sometido al estudio el decreto reformado conforme a las observaciones venidas de Roma e insistían de nuevo en el

(147) *Conc. Trid.*, V, 76-82. Acababan de presentar sus conclusiones sobre la materia los Padres y teólogos de la comisión. El juicio desfavorable que ellas le merecieron a Seripando puede verse en una de sus cartas que, ausente de Trento a partir del 9 de abril, escribía desde Padua a los legados el día 15. *Conc. Trid.*, X, 457-458 con las notas.

(148) Poco se diferencia este decreto de las conclusiones leídas el 6 de abril.

(149) *Conc. Trid.*, V, 161; X, 495.

(150) *Conc. Trid.*, X, 506-507. Véase también X, 510, 512.

(151) *Conc. Trid.*, X, 512.

(152) *Conc. Trid.*, X, 519-520. Datos más concretos sobre dichas anotaciones no los tenemos por no ser conocidas las seis hojas que las contenían.

Breve Pontificio (153), cuyo envío anunciaba Farnesio tres días antes (154). Con este doble apoyo llegado de Roma se alivió a la posición de los Legados, que en carta a Farnesio el 16 de junio daban por concluido el asunto, porque "después de una larga discusión todos por fin han quedado de acuerdo, fuera de tres o cuatro" (155). Y dos días más tarde: "Fué también leído el Breve que últimamente se nos mandó, no aquello que decía que el sínodo lo hubiese pedido, sino que nosotros lo habíamos pedido, pareciéndonos más seguro y del mismo efecto. Sin embargo, el Obispo de Fiésole no se pudo contener de decir: "sine praeiudicio synodi", no obstante que el día anterior, cuando se leyó en la congregación, casi todos a una voz respondieron: "gracias a Su Santidad" (156).

Al fin, después de dos meses largos de espera, a partir de la publicación de los dos primeros decretos sobre Escritura, se daba un paso más en el campo bíblico. Hace acto de presencia una cuestión disciplinar: la doctrina de Castro no seña la esta vez la trayectoria que después ha de seguir el Con-

(153) *Conc. Trid.*, X, 524.

(154) *Conc. Trid.*, X, 517-518; 524.

(155) *Conc. Trid.*, X, 527. Véase también I, 77-80; V, 228-232, donde se trata de las Congregaciones de 15 y 16 de junio. Sobre este asunto escribía a Farnesio el 17 de junio José M. Saraceno, Arzobispo de Matera y Acerenza: "El otro decreto de la lección de la Sagrada Escritura y de la predicación ha sido publicado de común consentimiento, fuera de dos o tres que han estado con una pasión en favor de los obispos cual no se debía tener, por estar en los tiempos que estamos en que los obispos tienen necesidad de religiosos mayormente para la predicación; y algunos con la pasión en favor de los frailes y religiosos, que menos se debía tener por las herejías que cada día siembran los frailes. Y es conveniente que la dignidad episcopal, que está tan baja, comience a levantarse. Y cierto, Mons. mio Ilustr. y Rvdmo., todo el concilio besa los pies de Su Santidad por el Breve tan amoroso que ha mandado en favor de la dignidad episcopal..." *Conc. Trid.*, X, 528. El mismo día Fabio Mignanello, Obispo de Lucera, escribía a Farnesio: "En pública sesión se leyó el Breve de Su Santidad, que confirmaba la derogación de privilegios de regulares y alguna otra cosa..." *Conc. Trid.*, X, 529. Véase el voto de Pacheco el 15 de junio: "De regularibus nimis durum mihi videtur (ut dicam quod sentio) eos quando eorum opera plus hodie egeamus quam umquam alias, nunc suis privilegiis et iure privasse: vereor enim, ne volentes providere ecclesiae universali, illi faciamus detrimentum, quoniam hac via indirecta praedicatio verbi Dei interdicatur..." *Conc. Trid.*, I, 77. Y bajo el influjo de sus grandes teólogos franciscanos, intentaba salvar la causa por lo menos en la Orden de los Observantes. *Conc. Trid.*, V, 81. Repetidamente expresa Pacheco su opinión sobre este punto, por ejemplo; *Conc. Trid.*, V, 115, 157, 228, 232.

(156) *Conc. Trid.*, X, 530.

cilio. Pero no estamos en ambiente bíblico. El estudio de los aciertos tridentinos frente a los diversos problemas escriturísticos despertará siempre el recuerdo de quien de antemano supo enfocar a lo católico esos problemas y contribuir más tarde con aportaciones propias a su solución definitiva en Trento.

FÉLIX ASENSIO, S. J.
Profesor de Sagrada Escritura.

Universidad Pontificia de Comillas (Santander).